



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales
y Económico Administrativas**

**ALCANCES Y LIMITACIONES DEL MODELO
EJIDAL EN MÉXICO (1992 – 2001)**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
Para obtener el grado de
*Licenciado en Derecho***

**PRESENTA
Merino Ureña Huerta**

**SUPERVISORES
Lic. Teresa Duch Gary
Lic. Carlos Caraveo Gómez
Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles**

Chetumal, Quintana Roo 2001



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo monográfico elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

SUPERVISOR:


Lic. Teresa Duch Gary

SUPERVISOR:


Lic. Carlos Caraveo Gómez

SUPERVISOR:


Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles

Chetumal, Quintana Roo; 2 de Septiembre de 2001.

DEDICATORIA

A dios:

Gracias por toda las bendiciones
que me has dado en cada momento
de mi vida, para logra la meta
deseada.

A mi esposa:

Dra. Teresa de J. Álvarez Palacios
Gracias por quererme tanto y pensar
en mi, antes de pensar en ti, porque
sin tu ayuda me hubiese sido
imposible culminar este trabajo
monográfico que con tanta ilusión
he realizado.

A mi hijo:

Porque a un antes de nacer ha
sembrado en mi la alegría de ser
padre, ya que con él tengo motivos
suficientes para esmerarme en
la meta propuesta..

A mis padres:

Sr. Máximo Ureña Reyes.
Sra. Isabel Huerta Tenorio.
Por haberme preparado con sus
consejos y experiencias en el
camino de la vida.

A mis hermanos:

Honoría, Fernando, Luis, Marcial,
Gabriel, Georgina, Raúl, Magnolia,
Leticia, Rosa Isabel y Fredy Porque
cada uno de ellos contribuyo, a que,
mis aspiraciones fueran consumadas.

A mis asesores:

Lic. Teresa Duch Gary.
Lic. Carlos Caraveo Gómez.
Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles.
Que desinteresadamente con sus
conocimientos, esmero, paciencia
y orientación supieron asesorarme
y corregirme para el éxito de este
trabajo monográfico.

A mis maestros:

Que si bien no los menciono por
ser numerosos, llevo en el alma a
cada uno de ellos, puesto que me
han encausado en mis estudios y
han sido mis guías insustituibles
en el arduo camino de la profesión
y de la vida.

A mi Universidad:

Universidad de Quintana Roo.
Que fue guía para mi preparación
profesional.

TITULO
ALCANCES Y LIMITACIONES DEL MODELO EJIDAL EN MÉXICO
(1992-2001)

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Hoy en México es común hablar de la crisis por la que atraviesa el país y esto se debe a la conjunción de una serie de factores y procesos del orden económico social y político que se han generado a través del tiempo, al amparo de cierto modelo de acumulación económica.

El sector agrícola es indudablemente el más afectado por esta crisis y ha provocado como consecuencia un deterioro creciente en las condiciones de vida del campesinado que se ha traducido en una verdadera crisis de producción y reproducción social.

Los rasgos más comunes son el aumento acelerado del desempleo, el subempleo, la migración, la desnutrición etc. factores que manifiestan el descenso permanente de su capacidad de producción y de consumo de bienes y servicios, por tal motivo surge la afirmación de que la tenencia de la tierra en México tiene como consecuencia un problema social.

Por lo consecuente, es indispensable que el gobierno Federal, Estatal, y Municipal así como la iniciativa privada implementen mecanismos viables que conlleven a mejorar el aprovechamiento de la tierra y con esto incrementar la producción agropecuaria para incentivar a los demás sectores de producción que cada día se ven más afectados por falta de materia prima para procesar obligándoseles a importar productos primarios generando altos costos de producción y por ende el encarecimiento de productos de primera necesidad debido a que los programas de gobierno implementados en este contexto no han dado los resultados esperados y esto ha provocado el desaliento de los campesinos y productores que en los mejores de los casos han optado por emigrar a las zonas urbanas dejando a las tierras cultivables en el completo abandono.

OBJETIVO GENERAL

Establecer que el modelo ejidal tiene limitaciones en la forma de esquematizar el usufructo de sus beneficios en la utilización de la tierra.

OBJETIVOS PARTICULARES

Mencionar las circunstancias históricas más relevantes que dieron origen al sistema de explotación ejidal de la tierra.

Establecer las corrientes doctrinales establecidas sobre la inviabilidad del modelo ejidal en la actualidad.

Describir el marco legal del ejido actual.

Identificar los factores que han provocado el agotamiento del sistema agrícola ejidal.

Mencionar las distintas formas de organización del campesino para incrementar la producción agrícola.

Introducción.

Capítulo 1.- Circunstancias históricas que dieron origen al sistema ejidal de la tierra en México. - - - - -	1
1.1.- Época prehispánica.-- - - - -	2
1.2.- Periodo colonial. - - - - -	4
1.3.- La independencia. - - - - -	6
1.4.- La revolución mexicana de 1910.- - - - -	7
1.5.- El México actual. - - - - -	15
Capítulo 2.- Tesis encontradas sobre la inviabilidad del ejido. - - - - -	17
2.1.- El ejido como persona moral. - - - - -	18
2.2.- El ejido como patrimonio rústico.-- - - - -	19
2.3.- El ejido como instrumento y beneficiario del reparto agrario.-- - - - -	22
2.4.- El ejido como unidad productiva. - - - - -	27
Capítulo 3.- Marco legal del ejido.-- - - - -	29
3.1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-- - - - -	31
3.2.- La Ley Agraria actual.-- - - - -	32
Capítulo 4.- Factores que han provocado el agotamiento de la producción agrícola-ejidal. - - - - -	34
4.1.- Los planes de gobierno.-- - - - -	35
4.2.- El sistema capitalista.-- - - - -	44
4.3.- Las fuerzas sociales anti-ejidales. - - - - -	47
4.4.- La práctica legal del ejido.-- - - - -	48
4.4.1.- El ejido como un proceso legal denominado dotación.-- - - - -	48
4.4.2.- El usufructo sujeto a limitaciones y restricciones. - - - - -	49

4.5.- Entremezcla varios tipos de propiedad.-----	51
4.5.1.- Estatal o nacional.-----	51
4.5.2.- Corporativa.-----	51
4.5.3.- Comunal.-----	52
4.5.4.- Privada.-----	52
4.6.- La organización política.-----	53
4.7.-La población ejidal y la disponibilidad y uso de recursos.-----	54
4.8.- Desarrollo desigual al interior del ejido.-----	55
Capitulo 5.- Asociaciones para la producción agrícola.-----	56
5.1.- Uniones de ejidos.-----	57
5.2.- Empresas ejidales y comunales.-----	57
5.3.- Asociaciones rurales de interés colectivo.-----	58
5.4.- Sociedades de producción rural.-----	58
CONCLUSIONES.-----	60
BIBLIOGRAFÍA.-----	64

INTRODUCCIÓN

El campo hoy nos exige una nueva actitud y una nueva mentalidad, nos pide profundizar en nuestra historia y en el espíritu de justicia de la constitución para preservar lo valioso que tenemos, requiere una respuesta nacionalista renovadora de las rutinas que impulsen la producción, la iniciativa y creatividad de los campesinos y el bienestar de sus familias. Por eso es preciso examinar el marco jurídico y los programas que atañen al sector rural para que sean parte central del país.

Los campesinos demandan una mejor organización de sus esfuerzos en una perspectiva clara y duradera que los beneficie y que constituya a la fortaleza de la nación.

El poder tratar este tema, que repercute en un problema social, permitirá retomar la pauta de otros investigadores del sector agrario y de otras disciplinas que de una o de otra manera se vean vinculados en este ámbito y con esto tener una mejor y actualizada legislación así como también el poder implementar programas adecuados para el mejoramiento agrícola que cada vez se ven mas rezagados debido a los mediocres programas de gobierno, al poco interés de la iniciativa privada de invertir en el campo obligando a los campesinos a emigrar a las ciudades y abandonar sus tierra.

En lo consecuente este trabajo de investigación monográfico centra las diversas circunstancias históricas más relevantes que han dado origen al sistema ejidal en México como un análisis de nuestra historia en la conformación del campo mexicano.

Como segundo punto se conocerán las diversas tesis encontradas sobre las inviabilidad del modelo ejidal en la actualidad y con esto se puntualizaran los motivos por el cual el ejido hoy en día tiende a extinguirse, por la forma de impedir el progreso del campo y por lo consecuente, el estudioso del derecho agrario estará mas actualizado en esta materia.

Así también conoceremos el marco legal que enmarca al sistema ejidal que de una u otra manera tratan de justificarlo y con esto poder tener una idea mas clara de las reformas que se sugieran a posteriores legislaciones en materia agraria debido a que la actual dista mucho de

la realidad en que vive el país ya que estamos en un mundo globalizado que hoy exige una nueva mentalidad en los factores de producción..

También analizaremos los factores que han provocado el agotamiento de la producción agrícola ejidal por el cual hoy el modelo ejidal se encuentra en decadencia y con esto tendremos una idea del porque es necesario su modificación y adecuación.

Por ultimo conoceremos las diversas asociaciones que se han creado para la producción agrícola y con esto sabremos como se ha organizado el productor del agro para afrontar la crisis por la que atraviesa.

CAPITULO 1
CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS QUE DIERON ORIGEN AL SISTEMA EJIDAL DE
LA TIERRA EN MÉXICO.

1.1.- Época Prehispánica.

Antes de la llegada de los españoles ya prevalecía una organización en cuanto a la tenencia de la tierra se refiere como fuente de riqueza y medio de subsistencia. La gente del pueblo rara vez poseía tierras en grandes extensiones, debido a que el Calpulli era una parcela pequeña y pertenecía al Calputlalli, como comunidad; el consejo del Calputlalli distribuía la tierra entre los solicitantes del mismo barrio al cual pertenecían para su explotación y uso personal mas no se otorgaba en propiedad sin condiciones.¹

Cada parcela se encontraba separada de las otras por cercas de piedra o magueyes, lo que indica claramente que el goce y cultivo de cada uno era privado y que sucediéndose una familia desde época inmemorial en la posesión y cultivo de una parcela llegaba a formarse de hecho una verdadera propiedad privada con la limitación de no enajenarla.²

Es de mencionar que para este estudio comparamos la civilización azteca, porque en esta ya se establecía una organización definida en cuanto a la explotación de la tierra por lo que otras civilizaciones en su mayoría eran nómadas, es decir no poseían asentamiento fijo con lo que no era posible diferenciar la forma de organizarse, además el Calpulli en esa época era semejante al modelo ejidal de hoy en día, por las características que guardaba hasta ese entonces.

A simple comparación se llega a la conclusión, que la forma de organización de la propiedad de los antiguos mexicanos, distaba mucho de satisfacer las necesidades agrícolas ya que las tierras se encontraban divididas desde un punto de vista ideológico, con lo que respecta a los diversos géneros de posesión y de usufructo de que eran susceptibles sin embargo en realidad las propiedades se encontraban en unas cuantas manos; era la base de la preeminencia social, del aumento de la riqueza y de la influencia política de un grupo escogido el Rey, los nobles, y los guerreros³ por lo que se caracterizaban como los mayores latifundistas de la época y sus latifundios solo podían transmitirse entre ellos mismos.

¹ Chavez Padrón, Martha, El derecho agrario en México, Ed., Porrúa, México, 1991, p.21.

² Mendieta y Núñez, Lucio, El problema agrario en México, Ed., Porrúa, México, 1989, p. 18.

³ *Idem.*

Creaban de hecho una propiedad que se encontraba fuera del comercio, que de una u otra manera mantenía la diferencia de clases y hacía imposible el desenvolvimiento cultural y económico de las masas.

Como es de observarse el sistema comunal no era suficiente, ya que solo pertenecía a los descendientes de las familias que habitaban los Calpullis. Familias que se multiplicaron de tal modo que gran parte de sus descendientes no tuvieron mas derecho sobre este sistema que el de preferencia para cuando hubiera una tierra vacante.

En la conquista, las relaciones comerciales y políticas entre pueblos diferentes y el propio crecimiento de la población, hicieron que en las ciudades y pueblos se aglomerase mucha gente que no disponía de tierra alguna debido a que estaba prohibido adquirirla por no poder ser susceptibles de obtener por otro medio que no fuera la herencia, por lo que con esto se formaron grandes masas de desheredados que provocaron una serie de conflictos entre ellos.⁴

Con esto podemos describir, que la situación de las clases rurales antes de la conquista distaba mucho de ser satisfactoria; ya que existía un gran número de asalariados cuya condición era tan precaria como la de los jornalero de nuestros días.

El pueblo reconocía y respetaba la desigual distribución de la tierra porque acataba las desigualdades sociales. El sistema legal mantenía el derecho de propiedad en una forma drástica pues el cambio de las cercas o mohoneras que señalaban los límites de la propiedad, se castigaba con la pena de muerte⁵.

Es este aspecto se puede observar que la creencia religiosa que en las ciudades indígenas reinaba hasta en los asuntos mas insignificantes de la vida individual y colectiva eran por otra parte una sanción del propio Estado de cosas existentes, pero las necesidades se imponían sobre las ideas por lo que la miseria sembraba el descontento entre las masas.

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

Para concluir en este contexto es de reflexionar que ya las sociedades indígenas llevaban en su organización el germen de próximas transformaciones, las que no se realizaron debido a que la conquista española interrumpió su desenvolvimiento natural.

1.2.- Periodo Colonial.

Ya en la época prehispánica analizamos la forma de explotación de la tierra reconocida por los antiguos mexicanos entre las que destaca el Calpulli que como pudimos conocer contiene las mismas características del sistema ejidal del México actual con sus propias limitaciones. Sin embargo a la llegada de los españoles este sistema siguió protegiéndose debido a que en un principio se expropiaron solo las de los reyes, emperadores, sacerdotes y guerreros por ser estos de propiedad privada preservando el Calpulli por su espíritu social.

El la propiedad comunal se distinguieron según las leyes españolas cuatro clases de bienes diversos en cuanto a su origen y aplicación: el fundo legal, el ejido, los propios y las tierras de repartimiento.⁶

En la cedula del 26 de junio de 1523⁷ se dispuso que los gobernadores y virreyes que tuvieren facultad señalen cada villa y lugar que de nuevo se fundase y poblare las tierras y solares que hubiere y se les dará sin perjuicios de terceros para propios y envíenos relación de lo que cada uno hubiere señalado para su confirmación.

Como lo describe Lucio Mendieta y Nuñez⁸, ya en el periodo colonial se utiliza la designación de ejido a la dotación de tierras que se les otorga a los indios y a los españoles con el fin de otorgar a los residentes una forma en el cual se le ha de dar el uso a la tierra, pero es necesario describir que el nombre de ejido en la colonia se utiliza únicamente para la designación de terrenos para uso exclusivo de la ganadería y el pastoreo y crea otras designaciones para la agricultura como lo son el fundo legal, los propios y las tierras de repartimiento.

⁶ *Idem.*

⁷ *Ibidem*, p.64.

⁸ *Idem.*

Por lo que se afirma que es en la colonia donde surge el nombre de ejido que posteriormente es retomado una vez consumada la independencia por los gobernantes del México independiente con las mismas características y no es hasta la reforma agraria cuando se le otorga otra connotación con nuevas prerrogativas dándole al llamado ejido la utilidad tanto para el cultivo como para la ganadería, que en la época colonial no se le otorga.

Pero es necesario conocer que el ejido se crea en la época que mencionamos con el objeto de evangelizar a los indios, ya que debido a la manera en que estaban distribuidos era casi imposible lograr su evangelización por lo que su forma de vida siempre se encontraban distantes unos de otros a lo que la corona española decidió reunirlos en comunidades y otorgarles tierras cerca de los núcleos de población y de esta manera poder instruirlos en la fe católica.

Con esto tenemos que en la Ley VIII, libro VI de la recopilación de leyes de indias publicada por don Felipe II en 1573 se establece al ejido como campo o tierra que esta a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos⁹.

La cedula transcrita fue la que dio origen en la nueva España al ejido con el fin de tierras de uso común ubicada a la salida de la población.

En tal mención sobre el fundo, los ejidos y los propios ningún indio en particular poseía el derecho de propiedad; el fundo y los propios eran propiedad pública concedidos a la entidad moral del pueblo y no a personas determinadas, y en cuanto al ejido se hallaban en la misma categoría.

Por último como lo describe Lucio Mendieta y Nuñez se puede afirmar que el ejido en la época colonial consistía en un sistema de tenencia de la tierra ya reconocido e implementado por España que posteriormente se instituyó en México con los fines antes descritos y para intentar beneficiar a los nativos de las tierras descubiertas, propósito que fue imposible cumplir por los malos intereses de los conquistadores que en ningún momento respetaron las

⁹ *Idem.*

encomiendas del rey, que con posterioridad dio origen a enfrentamientos bélicos que desembocaron en la guerra de independencia.¹⁰

1.3.- La Independencia.

El gobierno de México una vez consumada la independencia se encontró con problemas agrarios ya definidos, aunque la tenencia de la tierra no fue la causa principal por la cual se levantaron en armas, si fue el medio por el cual se logro que los indios lucharan contra el gobierno de la Nueva España, pero lamentablemente todas las resoluciones legisladas hasta entonces se fundaron en planteamientos incompletos y erróneos de funestas consecuencias debido a que remitieron la solución en colonizaciones agrícolas en terrenos baldíos no propios para el cultivo.¹¹

Como lo confirma Lucio Mendieta y Nuñez, es evidente que todas las propuestas emanadas del gobierno del México independiente se prestaban distante a la realidad por lo que por una parte se proponían preceptos legislativos y por la otra su interpretación se hacia beneficiando a los intereses de los latifundistas debido a que las leyes se enfocaron a la colonización en lugar de disolver o por lo menos fraccionar las grandes concentraciones territoriales lo que indudablemente provoco el descontento de los pueblos indígenas.

Con el artículo 27 de la constitución política promulgada el cinco de febrero de 1857, a los ejidos no les fue posible seguir subsistiendo como propiedad comunal de los pueblos indígenas.¹² Por lo que es importante mencionar que según la versión de Lucio Mendieta y Nuñez en el México independiente aún prevalecía el modelo ejidal retomado de la colonia pero con lo estipulado en el artículo 27 de la constitución de 1857 a los ejidos no les era posible seguir subsistiendo como propiedad comunal de los pueblos y con esto los terrenos que lo componían quedaban sin dueño por lo que numerosas personas lo consideraron como baldíos adjudicándoselos como legítimos propietarios y despojando con esto a los dueños originarios provocando el descontento de la población.

¹⁰ *Ibidem*, p. 68.

¹¹ Chavez Padrón, Martha, *El derecho agrario en México...* op. cit., p. 23.

¹² Mendieta y Nuñez, Lucio, *El problema agrario de México...* op.cit., p. 129;

Por lo consecuente se procedió a la enajenación de los ejidos tan benéficos para la población excedente de los pueblos, porque encontraban en ella un modo de subsistencia durante la época en que escaseaba el trabajo y siempre una ayuda eficaz para sus vidas ya aprovechando los frutos naturales espontáneamente producidos en las tierras del ejido o haciendo uso de ella para la cría de su ganado.¹³

Como es lo menciona Lucio Mendieta una de las consecuencias más funestas con las leyes de desamortización establecida en el artículo 27 de la constitución de 1857, fue indudablemente la interpretación que se le otorgo en el sentido de que a consecuencia de sus disposiciones se extinguían las comunidades indígenas como entes dotados de personalidad jurídica y con esto los pueblos de indios se vieron imposibilitados para defender sus derechos territoriales originándose un problema agrario de trascendencia puesto que favoreció al despojo en forma definitiva.

1.4.- La revolución mexicana de 1910.

Al consumarse la independencia de México uno de los principales problemas con lo que se encontró fue la desorganización agraria en el reparto y la tenencia de la tierra. Por lo que uno de los motivos que la originaron fue el hecho de no poseer medios de subsistencia que en la mayoría de los casos les fue arrebatada por los grandes latifundistas que poseían el poder económico de la época por lo que los nuevos gobernantes se subordinaban ante este contexto debido a que el país por la situación que guardaba carecía de medios para hacer producir el campo mexicano.

A consecuencia por no tomarle la importancia necesaria para satisfacer las necesidades del pueblo se convirtió en un problema social insostenible.

Antonio Días Soto y Gama y don Juan Sarabia fueron los que por primera vez hacia el año de 1910 quienes externaron la idea de limitar la extensión de tierra que un individuo puede

¹³ *Ibidem*, p.130.

poseer; en un proyecto que presentaron pidiendo entre otras cosas, que se declarase la procedencia de la expropiación por causa de utilidad pública de las tierras ociosas cercanas de los pueblos que necesitaren ejidos, en extensión suficientes para crear nuevos pueblos, y también que se llevara a cabo la expropiación de los latifundios en la parte que excediese a un máximo legal.¹⁴ Tal propuesta no se consideró de importancia por lo que se omitió provocando más tarde nuevos disturbios que dieron origen a la revolución mexicana de 1910.

En el Plan de Ayala promulgado el 28 de noviembre de 1911 emitido por Emiliano Zapata se establecía en su capítulo siete lo siguiente: En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social, ni dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; Por esa causa se expropiara previa la indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, y fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore con todo o para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.¹⁵

En esta aseveración es importante mencionar que el único caudillo que retomó los principios del ejido ya establecido en la colonia fue don Emiliano Zapata, por lo que su principal preocupación consistió en la restitución y dotación de tierras comunales de los pueblos tal y como lo confirma el Plan de Ayala¹⁶.

En este contexto, el Licenciado Luis Cabrera manifestó en su notable discurso pronunciado el tres de diciembre de 1912 en la cámara de diputados, exponiendo “ desde el mes de abril de 1910 en un artículo (No se cita Periódico) la conveniencia de reconstruir al ejido de los pueblos como medio de resolver el problema por el cual atraviesa el país; por lo que afirmo es necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando que estos sean inalienables, tomando las tierras que se necesiten para ello de las grandes propiedades

¹⁴ *Ibidem*, p.176.

¹⁵ *Ibidem*, p.182.

¹⁶ *Ibidem*, p.187.

aprobación por lo que los solicitantes optaban por abandonar la causa provocando que los indios se unieran a las filas de la revolución fomentando el pillaje.

El 28 de diciembre de 1920 fue dictada la primera ley de ejidos que es una codificación ordenada de las principales circulares expedidas por la comisión nacional agraria.²¹ Esta ley indudablemente considera vigente las reformas hechas a la ley del 6 de enero de 1915, en lo consiguiente solo refiere a las dotaciones definitivas que en su contenido estipulaba que no era posible entregar la posesión de las tierras a los pueblos peticionarios, si no hasta que el Presidente de la Republica revisara la resolución dictada por los gobernadores de los Estados, y con esto se asentó, una primera tendencia en materia de restitución y dotación agraria.

Esta misma ley declara que los únicos núcleos de población con derechos a recibir ejidos por dotación o restitución serian los pueblos, rancherías, congregaciones, y comunidades²².

Esta declaración siguió en parte la letra del artículo 27 de la constitución de 1857; pero de ninguna manera su espíritu que no es el de dotar o restituir ejidos a los núcleos de población según sus denominaciones, sino por sus necesidades y sus derechos.

La ley del 6 de enero de 1915 declaró que los terrenos ejidales serian de propiedad comunal mientras se dictaba una ley estableciendo la forma de reducirlo a propiedad individual²³.

En la descripción de mencionada ley, se puede afirmar que ya en 1915 como la propiedad comunal se encontraba en decadencia y se analizaba la forma de transformarlo en propiedad individual por lo que hasta hoy en día nos encontramos en la practica con estos problemas de hecho ya que aun los caciques del ejido monopolizan las propiedades, despojando a los ejidatarios de sus tierras productivas designándoles tierras que por su naturaleza es difícil hacer producir.

²¹ *Ibidem*, p.203.

²² *Idem*.

²³ *Idem*.

La política agraria cambió muy pronto bajo la presión de las masas campesinas, que expresaron su descontento al ver defraudadas sus esperanzas y con el objeto de acomodar la legislación vigente a la realidad se derogo la ley de ejidos por medio del decreto de 22 de noviembre de 1921.²⁴

Tal decreto además de derogar la ley de ejidos creó las bases fundamentales de la subsecuente legislación agraria, ya que en este faculta al ejecutivo para que dicte todas las disposiciones pendientes a reorganizar y reglamentar el funcionamiento de las autoridades que para su creación faculto el derecho preconstitucional del 6 de enero de 1915 y muy especialmente las comisiones agrarias.²⁵

En este apartado podemos analizar como ya en 1921 comenzaba a institucionalizarse el sector agrario proponiendo autoridades para su supervisión, sin embargo aún carecía de algunos preceptos que los latifundistas retomaron a su favor para impedir el reparto agrario y el ser despojado de sus tierras por la explotación del momento.

El 17 de abril de 1922 el ejecutivo federal, expidió un reglamento agrario en el que se trató de hacer más expedita la reforma agraria, reduciendo al mínimo los requisitos y los tramites pero que conservó el mismo principio de ley.²⁶

En lo concerniente a lo anterior como podemos analizar, en vista de los trámites engorrosos y retardados que impedían la consumación del reparto agrario ya con la facultades otorgadas al ejecutivo de la unión se presento un intento de simplificar el reparto agrario expidiendo un reglamento en el que se reducían al mínimo los requisitos indispensables para los solicitudes de tierras llámese ejidales por la aseveración de que en el México revolucionario no fue el ejido el principal modelo de adquirir la tenencia de la tierra, porque como lo

²⁴ *Ibidem*, p.207.

²⁵ *Ibidem*, p.209.

²⁶ *Ibidem*, p.213.

describo anteriormente el único caudillo que optó por este sistema fue don Emiliano Zapata ya que otros como Francisco Villa preferían la propiedad privada.²⁷

Por primera vez se estableció en México, la extensión del ejido retomado de la época colonial con sus respectivas adecuaciones, en el cual a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años se le otorgarían de tres a cinco hectáreas en terrenos de temporal, y de seis a ocho hectáreas en terrenos de temporal de otra clase.²⁸

En este precepto como podemos ver el ejecutivo se tornaba con una nueva visión hacia el ejido retomándolo ya no para únicamente el pastoreo de los animales como el de la colonia sino para el pastoreo y la agricultura.

La ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas, del 23 de abril de 1927 reglamentaria del artículo 27 constitucional contenía aun innumerables deficiencias ya que no se establecía con claridad lo concerniente a la extensión de la pequeña propiedad que en mucho de los casos excedía de 150 hectáreas²⁹ formando minifundios y dejando a los ejidatarios disminuidos.

Hasta el 19 de diciembre de 1925³⁰ en que se dictó la primera ley reglamentaria sobre el reparto de tierras ejidales con la constitución del patrimonio parcelario ejidal, los pueblos agraciados con alguna dotación o restitución poseían en común las tierras y aguas correspondiendo bajo la administración de los comités administrativos constituidos para tal efecto, pero por mala fortuna esta situación se prolongó exagerando en perjuicio de los campesinos proletarios, debido a que en la mayoría de los casos los comités en mención quedaban en manos de líderes asesorados por políticos, quienes hacían de la reforma agraria un verdadero negocio para su propio beneficio, repartiendo las mejores tierras entre quienes le convenían, imponiendo trabajos personales y obligaciones pecuniarias a los ejidatarios.

²⁷ *Ibidem*, p. 220.

²⁸ *Ibidem*, p. 214.

²⁹ *Ibidem*, p. 219.

³⁰ *Ibidem*, p. 234.

Es importantes mencionar que se pretendía remediar esta situación por lo que establecía las formas en que debería de repartirse la tierra y aguas entre los ejidatarios y la naturaleza de la de la propiedad ejidal, y para la mejor realización de este proyecto se expidió el reglamento de la ley del 4 de marzo de 1926.³¹

El 25 de agosto de 1927³² se expidió un nuevo ordenamiento sobre la materia, denominado ley de patrimonio ejidal que reformo la ley ejidal en la cual se introdujeron nuevas reformas el 26 de diciembre de 1930 y el 29 de diciembre de 1932.

Es esta descripción, a los pueblos se les otorgó capacidad jurídica dejando de depender de los comités administrativos. Con esta ley la representación del pueblo residiría en un nuevo organismo denominado comisariado ejidal como lo conocemos en la actualidad constituido por tres miembros: el presidente, el secretario y el tesorero dando gran paso en el sistema jurídico del país con la limitaciones y prejuicios que en la propia ley se enmarcan.

Por primera vez en la ley que se estableció en la naturaleza de la propiedad ejidal en el sentido de considerarla inalienable e inembargable en juicio o fuera de él por autoridad alguna considerándola como patrimonio familiar como se establecía en la época prehispánica con el Calpulli, evitando con esto los excesos y los abusos de algunas autoridades, así también se consideraba, que cada ejido tendría una unidad agrícola industrial para la mujer, instalando una parcela ejidal a fin de que las mujeres no ejidatarias, mayores de 16 años explotaran colectivamente una granja agropecuaria e industrias rurales que también contarán con centros de costura, molinos para nixtamal y además instalaciones destinadas especialmente para la protección de la mujer.³³

Con estos argumentos, podemos describir que ya hacia el año de 1932 la vida de nuestro país poseía nuevas connotaciones proporcionando la manera de hacer más expedita la justicia y el reparto agrario, pero, además garantizaba a los individuos ya no considerándolos como indios, pueblos, encasillados, etc., sino proponiendo una diferenciación entre hombre y

³¹ *Ibidem*, p. 184.

³² *Ibidem*, p. 235.

³³ *Idem*.

mujer protegiendo con esto no solo el interés de los pueblos indígenas y marginados sino garantizando los derechos de la mujer como parte primordial en el desarrollo de nuestra patria instaurando formas de sustento para la misma y protegiendo la vida misma.

En consideración a lo anterior a simple entendimiento se puede saber que los conflictos bélicos en nuestro país desde antes de la llegada de los españoles se debió mas que a la necesidad de tierras a la falta de justicia social de los marginados.

Es este indudablemente un gran triunfo no creado en si por la revolución ya que es necesario mencionar que el reparto agrario o tenencia de la tierra no fue esencialmente el motivo de la revolución mexicana sino mas bien los tintes político de llegar al poder por algunos grupos que lo miraban como el gran negocio para hacer dinero, pero que para los nativos les hubiera dado lo mismo el reparto agrario ya que lo único que querían era su bienestar y justicia social, pero es lamentable que hoy en día sigan prevaleciendo los atropellos hacia los ejidatarios debido a las lagunas que aun posee nuestra legislación agraria vigente.

Por decreto el 29 de diciembre de 1974³⁴ se crea la Secretaría de la Reforma agraria y con ella la Ley de la Reforma agraria con el propósito de crear nuevos centros agrícolas y dotarlas de tierras y aguas en las zonas urbanas ejidales e intervenir y regular todos los asuntos agrarios.

Es innegable que la intención de los autores del proyecto de la Ley Federal de la Reforma Agraria, es para hacer del ejido, una unidad económica y una verdadera empresa agrícola que al actuar en común, no solo en el aprovechamiento de sus tierras si no en la venta en común de sus productos de esa explotación hallaría grandes ventajas económicas que redundaran en el beneficio de los ejidatarios y sus familias, y con esto aparentemente se logra la consolidación de los intereses del campo mexicano sin embargo en su interpretación adolece de innumerables lagunas que han provocado desviaciones en el verdadero interés colectivo del sector agrario.

³⁴ *Ibidem*, p.306.

1.5.- El México actual.

El 7 de noviembre de 1991 el ejecutivo federal, envió al congreso de la unión una iniciativa para reformar el artículo 27 constitucional³⁵ con el fin de otorgar libertad y justicia al campo mexicano, en el cual manifiesta que es de particular trascendencia que la propiedad ejidal sea elevada a rango constitucional otorgando a los ejidos el dominio pleno de sus recursos y libertar para administrarlos.

En la misma reforma ratifica los principios esenciales de la revolución tales como el combate al latifundio, y el de procurar justicia, para los campesinos, creando para tal fin los tribunales agrarios y la procuraduría agraria para vigilar que prevalezca la ley y se respete la justicia.

Es de mencionar que el ejecutivo desconoce los principios de la revolución debido a que es innegable que la tenencia de la tierra fue una de las innumerables causas que la generaron pero no el principio primordial ya que hasta entonces se luchaba tanto por la tenencia de la tierra como factor de propiedad, como por los derechos de los obreros y asalariados así como también los derechos de las mujeres, entre otros, tan es así que en la nueva legislación agraria se protege a la mujer y se le otorga los medios para su integración en la vida productiva del país.

En la nueva reforma se establece que ya no es posible continuar con el reparto agrario masivo ya que de una forma u otra se disminuirían las dimensiones de las propiedades provocando que no alcancen ni para el sustento de las familias.

Con esto el ejecutivo pretende permitir la participación de sociedades civiles y mercantiles en el campo, sentando las bases para promover nuevas normas de asociación que permitan la capitalización y modernización del sector rural y como resultado de la reforma, se elaboró una nueva legislación agraria y otras leyes que regularan el devenir del campo mexicano.

³⁵ López Nogales, Armando, et.al., Ley Agraria Comentada, Ed, Porrúa, México, 1999, p.1.

La nueva ley agraria que entró en vigor a partir del 27 de febrero de 1992³⁶ establece los lineamientos que se enmarcan en la constitución con una redacción dirigida a los hombres del campo ya que simplifica sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades agrarias.

En el tema que nos ocupa como objetivo primordial de la monografía el apartado de la nueva ley agraria concerniente al ejido para explicar el porque en la actualidad acarrea mas perjuicios que beneficios en la forma de aprovechar el usufructo de la tierra.

Para tal efecto en el artículo³⁷ 9 de la citada ley, expone que los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Es de referir, que esta ley aparentemente resuelve los conflicto de los ejidatarios con el gobierno ya que en esta le otorga plena autonomía si embargo lo enfrenta a otro enemigo del progreso por el hecho de que el propietario de las tierras es en si la asamblea general de ejidatarios por lo que deja al ejidatario en desventaja por lo que solo tiene el disfrute de las tierras así como también entiéndase al ejido por su naturaleza como la persona moral de pleno derecho, con capacidad y personalidad jurídica constituida por un acto de autoridad federal por medio del cual se da en propiedad a un grupo o núcleo de población, un conjunto de bienes que constituyen su patrimonio sujeto a un régimen de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible para que se explote racional e íntegramente como una unidad de producción organizada preferentemente en forma colectiva e instrumentada con órganos de ejecución, decisión y control que funciona con los principios de democracia interna, cooperación y autogestión.³⁸

Por lo que se entiende al ejidatario como el hombre o mujer titular de derechos ejidales, que se reducen a usar y disfrutar su parcela en cuanto a lo que el reglamento interno del ejido le otorgue sobre las demás tierras ejidales y los derechos que legalmente le corresponden.³⁹

³⁶ *Ibidem*, p.1.

³⁷ *Ibidem*, p.17.

³⁸ Delgado Moya, Ruben, Estudio del derecho agrario, Ed, Sista, México 1997, p.89.

³⁹ López nogales, Armando, Ley agraria comentada... op.cit. p.26.

CAPITULO 2
TESIS ENCONTRADAS SOBRE LA INVIABILIDAD DEL SISTEMA EJIDAL.

2.1.- El ejido como persona moral.

Para entender mejor al ejido como persona moral es de reconocer la teoría de FERRARA en la que afirma que las personas morales son una realidad del mundo jurídico⁴⁰ por lo que BONNECASE adhirió postulados relevantes para la comprensión de este tema en el cual entiende en primer término que la personalidad moral presupone la existencia de un interés colectivo, en oposición a la personalidad física que es la expresión del conjunto de los intereses inherentes a cada individuo y que se impone a la protección del derecho a lo que la norma del interés colectivo evoca por sí misma a la noción de personalidad moral⁴¹.

En consecuencia la personalidad moral requiere la existencia de un organismo destinado a concentrar las fuerzas de los asociados o el aprovechamiento de los bienes comunes para la realización del objeto que rige el interés colectivo.

Ahora bien el ejido es una sociedad de interés social integrada por campesinos mexicanos de nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras bosques y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad inalienable, imprescriptible, e inembargable mientras conserve esta modalidad establecida por la ley bajo la organización de la asamblea general de ejidatarios en cuanto a la organización de su administración interna, basada en la cooperación y la democracia económica que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio.⁴² Así mismo es el núcleo de población con personalidad jurídica, titular de derechos agrarios reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de confirmación sobre sus tierras, pastos, bosques y aguas como unidad de producción, pero también cuenta con órganos de ejecución y control que funciona con los principios de la democracia interna y cooperación y autogestión conforme a sus tradiciones y costumbres por lo que se configura como una persona moral constituida conforme las leyes vigentes.

⁴⁰ De pina, Rafael, Derecho civil mexicano Ed., Porrúa, México, 1993, t. I, p. 131.

⁴¹ *Idem.*

⁴² Rivera Rodríguez, Isaias, El nuevo derecho agrario, Ed., McGraw Hill, México, 1997, 2ª edición, p. 131.

Los ejidos y las comunidades, son personas morales⁴³ por lo que la ley les concede expresamente la facultad para disfrutar y administrar bienes rústicos. Principal fin que se ha ampliado para comprender las actividades industriales y comerciales.

Por lo que es importante mencionar que no se trata de personas morales colectivas organizadas en concordancia con la legislación civil o comercial, que sus principales fuentes son los convenios, acuerdos y contratos de personas físicas o morales por lo que los ejidos y comunidades persisten en el tiempo sin término de vida, ya que tiene duración perpetua e indefinida.

En tal afirmación, se observa que los ejidos como personas morales poseen deficiencias en vicios que se transforman con el transcurso del tiempo debido a la perpetuidad del mismo no caducando tal como sucede en la legislación civil cuyo objeto es limitado.

Se define al ejido y a las comunidades agrarias como corporaciones, como podría ser el gobierno federal, estatal o municipal al concederles el artículo⁴⁴ 27 constitucional la facultad de poseer y administrar bienes rústicos entre otras actividades.

A estos importantes rasgos es de agregárseles a los que configuran el perfil de estas singulares corporaciones como lo es la forma como nacen y surgen, su integración la organización como actúan y su capacidad agraria.

2.2.- El ejido como patrimonio rústico.

De conformidad con la Nueva Ley agraria que deroga a la Ley Federal de la Reforma agraria, los núcleos de población ejidal tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título⁴⁵ por lo que se confirma que el núcleo de población posee la propiedad plena de las tierras del que

⁴³ Hinojosa Ortiz, José, El ejido en México, Ed., Centro de estudios históricos del agrarismo en México, México, 1983, p.19.

⁴⁴ Constitución Política, p.44.

⁴⁵ Ley Agraria 1992, p. 55.

fue dotado, no obstante no puede ser objeto de comercio de conformidad con la nueva Ley Agraria Federal, que a la letra dice, que los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.⁴⁶ Por lo que al respecto es de aclarar que el alcance de dicha enajenación queda inserto al derecho de usufructo sobre la parcela ejidal, y por tal motivo desde el punto de vista jurídico, es indebido que se hable de venta de parcela de un núcleo ejidal ya que no es la parcela el objeto de la operación sino el derecho de usufructo de la misma, por lo que en su interpretación se puede afirmar que será nula cualquier enajenación de derechos parcelarios a favor de personas que no sean ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.

Así se establece que el patrimonio ejidal es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, que pertenecen a un ejido, para lo cual se reconoce que el ejido goza de personalidad jurídica y de patrimonio propio, pero sin embargo el régimen que regula dicho patrimonio es muy diferente al privado, ya que primeramente posee un profundo sentido social reconocido por la constitución política.⁴⁷

Por lo que la palabra ejido es utilizada por la ley para denotar entre otras cosas el conjunto de bienes territoriales que recibe a través del reparto agrario, un grupo o núcleo de población⁴⁸ por lo que ya no se limita como anteriormente se menciona en la colonia a las tierras destinadas al pastoreo de uso común.

El patrimonio rústico del ejido es constituido por la ley con las tierras de cultivo o cultivables para entregar parcelas a sus miembros, tierras bosques, de uso común para satisfacer sus necesidades colectivas que se asemejan por su utilidad al ejido antiguo, la zona urbana donde es asentado el poblado mismo y que de alguna manera esta destinada al patrimonio ejidal, la parcela ejidal y la unidad agrícola industrial de la mujer campesina.

⁴⁶ López nogales, Armando, et. al., Ley agraria comentada... op.cit. p.201.

⁴⁷ Constitución Política del los Estados Unido Mexicanos artículo 27 fracción VII, Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra tanto para el asentamiento humano como por actividades productivas.

⁴⁸ Delgado Moya, Ruben, Derecho Agrario... op. cit. p.89.

Así también las aguas de la cual son dotadas las poblaciones podrían considerarse como parte integrante de su patrimonio aunque por lo general, solo se le concede su uso debido a que son, casi en su totalidad propiedad inalienable de la nación.

En cuanto a las tierras de uso común en el ejido también debe comprenderse los agostaderos, montes, y en general una extensión suficiente de tierras no cultivables para cubrir las necesidades de los ejidatarios.

En las zonas de urbanización, todos los ejidos, en calidad de agrupamiento humano adquieren la necesidad de contar con un lugar donde asentarse. A esta necesidad el ejecutivo federal por medio de resoluciones ordenó que toda dotación de tierra deberá determinar la constitución de la zona de urbanización ejidal.⁴⁹

Con esto se entiende que la zona de urbanización, es un bien que se encuentra dentro del patrimonio del ejido y por lo consecuente con su régimen, pero solo de manera transitoria, ya que con posteridad su deslinde y fraccionamiento, las calles y extensiones destinadas al servicio público pasan a ser propiedad de las autoridades estatales y municipales y los solares destinados a fines habitacionales, se adjudican gratuitamente y por sorteo a los ejidatarios y vecindados adquirentes que tienen la obligación de ocupar y construir en su solar, por el que se le expide un certificado provisional que ampara su posesión y una vez que habita su propiedad adquiere la propiedad plena y se le otorga un título que se inscribirá en el registro público de la propiedad, que le da derecho a la propiedad plena disolviendo con esto, el régimen ejidal.

Tanto la parcela ejidal como la unidad agrícola industrial para la mujer campesina en cada ejido se constituye con unidad de dotación que se destinan permanentemente a las necesidades colectivas específicas; características que la distinguen de otras unidades que se vinculan a la satisfacción de las necesidades familiares de los ejidatarios.

⁴⁹ *Ibidem.*, p.90.

2.3.- El ejido como instrumento y beneficiario del reparto agrario.

Hacia el año de 1492 con la invasión española el papa Alejandro VII expidió una bula con la que destinaba a los reyes de España y a sus herederos y sucesores las tierras del nuevo continente para cristianizar a sus moradores naturales y enseñar buenas costumbres.⁵⁰

Con base a estos antecedentes y con el propósito de que los súbditos del imperio español fueren alentados a poblar las indias se repartieron tierras en propiedad plena e ilimitada con la condición de que la trabajaran durante cuatro años⁵¹ y se les encomendaron indígenas para que los instruyeran en la doctrina y practicas cristianas a cambio de su aprovechamiento y para conseguir un adecuado equilibrio de poder a favor de la corona se emitieron leyes y otras disposiciones protectoras de los bienes de los pobladores originarios y con esto se le reconoció a los indígenas nativos su propiedad individual y se prohibió su repartimiento en perjuicio de sus intereses autorizando únicamente la venta con la anuencia del juez ordinario pero también se ordenó que se dieran tierras de pastos y ejidos.⁵²

Este proceso alimentó la fragua de la formación histórica de nuestro país en la cual ratificaba la propiedad originaria de la corona y el derecho de los pueblos a conservar sus tierras de beneficio colectivo.⁵³

Sin embargo el despojo y la marginación de los indígenas con respecto a sus tierras tuvo un papel de primera importancia en la independencia de México, por lo que Hidalgo el 21 de diciembre de 1810 decretó que debía de entregarse a los naturales las tierras para su cultivo sin que para lo sucesivo puedan arrendarse promulgando textualmente “pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.”⁵⁴

⁵⁰ Salinas de Gortari, Raúl, Agrarismo y agricultura en el México independiente y posrevolucionario, Ed., Fondo de cultura económica, México, 1989, p. 25.

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ *Ibidem*, p. 27.

⁵⁴ *Ibidem*, p.30.

Con lo anterior se reconocen los principios sociales de la independencia que pudo consolidarse en su totalidad por los grandes atropellos que sufrían los nativos debido a la mala adecuación del sistema legal vigente en la época, que posteriormente provocó la revolución de 1910 en la que el plan zapatista buscaba enfrentar el problema de la tierra pero en virtud de que en la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras montes y aguas, por esa causa se expropiaran previa indemnización las tierras parte de sus monopolios a los poderosos propietarios de ellas a fin de que los pueblos y ciudades obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejoren en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.⁵⁵

Por lo que Carlos Salinas de Gortari menciona que el planteamiento zapatista visto con perspectiva histórica no solo combatía el despojo porfirista si no de hecho también rechazaba en relación con las comunidades agrarias, el proyecto liberal de la reforma.⁵⁶ Así el movimiento zapatista defiende con las armas en mano el derecho de los pueblos a la propiedad social de la tierra.

Así también para los campesinos del centro y sur del país, la solución del problema del campo estaba en la restitución de la tierra, lo que se explica en virtud de que la mayoría de los zapatistas eran comuneros despojados de sus tierras, lo cual a pesar de emplearse como peones asalariados en las haciendas habían logrado mantenerse cohesionados por sus tradiciones y costumbres.⁵⁷

Por otra parte Francisco Villa al igual que Zapata veían en el despojo de la tierra y la concentración en unas cuantas manos el aspecto central del problema en el campo por lo que su planteamiento fue el fraccionamiento de las haciendas previa indemnización. Por lo cual su

⁵⁵ *Ibidem*, p. 45.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ *Idem*.

intención no era la de restituir las tierras a los pueblos si no dárselas a los campesinos en propiedad individual.⁵⁸

Con todo esto fue la ley del 6 de enero de 1915 emitida por don Venustiano Carranza en la que reconoce que una de las causas principales del descontento en el campo es el despojo de las tierras de propiedad comunal por lo que existe la necesidad de devolverles a los pueblos los terrenos de los que han sido despojados.⁵⁹

El pensamiento carrancista como se expresó anteriormente, menciona que no se trata de revivir la antigua comunidad ni de crear otra semejante solamente dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida, es de advertir que la propiedad de la tierra no pertenecerá al común del pueblo sino que ha de quedar dividida en pleno dominio.

Con respecto a lo anterior las injusticias que se derivaron del régimen de propiedad territorial del aprovechamiento y explotación del subsuelo y demás recursos naturales que habían dado pie al acaparamiento de la propiedad en unas cuantas manos fueron determinantes para que el constituyente se resolviera por el exterminio de los latifundios y dotación de ejidos y tierras comunales a los pueblos.

Desde 1917 Fernando Gutierrez Roa y José Covarruvias, reconocieron que las tendencias no deberían de ser procurar que el latifundismo desaparezca y que venga a ser sustituido por la propiedad comunal, sino al contrario por un gran régimen de propiedad individual, pero es necesario aceptar que en la propiedad comunal existe una solución transitoria del problema de la tierra, pero cuando se llegue a una situación mejor será inútil proteger esa sociedad comunal salvo algunos casos muy limitados, pero como una medida momentánea y destinada a dar satisfacción a las miserables relaciones del campo no se puede

⁵⁸ *Ibidem*, p. 46.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 47.

menos que aplaudir la política de restitución de ejidos y de la propiedad comunal con que el gobierno de la revolución ha inaugurado su programa de reforma agraria.⁶⁰

Destruir el latifundio no para ser sustituido por la propiedad comunal si no para un gran número de pequeños propietarios chocaba con las demandas de numerosos grupos campesinos de restituir y dotar de tierras a sus comunidades. De ahí que en la mayoría de la veces se utilizara el reparto agrario como un instrumento de pacificación de estos grupos de campesinos que hasta esos momentos mostraba un alto grado de beligerancia y determinación.

No obstante al final del mandato cardenista se habían repartidos mas tierras que durante todos los gobiernos anteriores juntos: 1,789,157 hectáreas beneficiando a 814, 537 familias siendo el año de 1937 cuando se repartió el mayor número de tierras 5, 016, 231, hectáreas habiendo creado 11,000 ejidos.⁶¹

Fue tal la magnitud del reparto agrario cardenista que el 40% de todas las resoluciones presidenciales entre 1915 y 1966 fueron dictadas durante los 6 años del régimen cardenista.⁶²

En suma durante el sexenio cardenista se modifica radicalmente la estructura agraria al grado de que casi la mitad de las tierras cultivables pasó a formar parte del sistema ejidal.

Entre 1940 y 1970 el ejido fue considerado como elemento de paz y la propiedad privada como elemento de desarrollo e inversión de país por lo que los gobiernos se avocaron a otorgar apoyos crediticios a la pequeña propiedad ya que para estos el ejido no era rentable.⁶³

Con el gobierno de Luis Echeverría se retoma eficazmente al ejido como sujeto importante de política hacia el sector agrario, y de las acciones que se derivaron una de ellas, fue el reparto de tierras con la cual se concretó la dotación de 16 millones de hectáreas entre 250 mil ejidatarios durante el sexenio.⁶⁴ Pero el propósito fundamental de la nueva orientación

⁶⁰ *Ibidem*, p. 56.

⁶¹ *Ibidem*, p. 64.

⁶² *Idem*.

⁶³ *Ibidem*, p. 68.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 79.

era el de superar la concepción del ejido como el mecanismo para la entrega de tierras a los campesinos y recuperar su integridad como unidad básica de integración social.

Por lo que con el decreto del 6 de enero de 1915⁶⁵, la elaboración constitucional y reglamentaria ha girado entorno al ejido como el instrumento para combatir la inequidad del latifundio y obtener una redistribución mas justa de la propiedad territorial, pero también como la estructura institucional mas aptas para recibir los beneficios del reparto agrario y aprovecharlos permanentemente para bien de la clase campesina y del país en general.

Por lo que la ley del 6 de enero de 1915 es explicita al respecto por expresar en su exposición de motivos al afirmar que una de las causas mas generales del malestar y descontento de la población agrícola de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal, o de repartimiento que les ha sido concedido por el gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase campesina.⁶⁶

Este precepto sostiene que en la misma situación de despojados se encuentran multitudes de poblaciones que disfrutaban mancomunadamente de aguas, tierras y montes siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas, y que los despojos se debieron a actos ilegales de las autoridades, principalmente compañías deslindadoras que no pudieron combatirse por carecer los pueblos y comunidades de personalidad jurídica.⁶⁷

Con lo anterior, se afirma que, una vez concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos no ha quedado a la gran masa de población del campo otro recurso para proporcionarse lo necesario a la vida que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes trayendo esto como resultado inevitablemente la esclavitud.

Es de afirmar con lo antes descrito, que la denominación del ejido fue una de las formas de instaurar el reparto agrario instituyéndolo hacia todo el territorio nacional otorgándole nuevas

⁶⁵ Mendieta y Núñez, Lucio, El problema agrario... o.p. cit. p.203.

⁶⁶ Hinojosa Ortiz, José, El ejido en México... Op.Cit.p.59.

⁶⁷ *Ibidem*, p.60.

dimensiones y atribuciones pero que hoy en día se encuentran en decadencia al cumplir los objetivos por el cual se instituyó terminando con una etapa del campo mexicano.

En tal mención se hace necesario que como consecuencia de la globalización que impera en el mundo un nuevo contexto encaminado hacia el capitalismo y a la obtención de recursos como medios para acrecentar la producción agrícola que cada día es más insuficiente.

2.4.- El ejido como unidad productiva.

La producción agrícola vendida por el sector ejidal representa un tercio del conjunto de la producción agrícola comercializada.⁶⁸ Por lo concerniente es de analizar que a pesar de poseer el mayor número de tierras cultivables este no produce ni la mitad de la producción total del país por lo que se encuentra en decadencia hoy en día. A esto hay que sumar el comentario de Michel Gutelman al mencionar que dentro de los mismos ejidos que venden una parte de su producción hay un número muy variable de ejidatarios que no comercializan ningún producto o casi ninguna.⁶⁹ Tal es el caso por ejemplo de las comunidades de zonas pobres, montañosas o semiáridas, mas aun es frecuente el caso de las comunidades indígenas donde la organización ejidal solo es una armazón administrativa superpuesta a modalidad de producción arcaica y en todo caso aleatoria para llegar al mercado en cuantía de importancia.

No obstante la diferenciación en las capacidades de comercialización de los ejidos con los pequeños propietarios parece ligada a que los ejidos en principio no recibieron las mejores tierras lo que hace imposible hacerlas producir por los altos costos que esto reditúa.⁷⁰

Aunque en un principio se pensó en el ejido como el medio de complementar con un reducido ingreso el salario del trabajador agrícola para que con mayor holgura económica, siguiera laborando en fincas consideradas como soportes imprescriptibles de nuestra economía agrícola, pronto se abandono esta idea a consecuencia de la evolución que sufrió y se comenzó

⁶⁸ Gutelman Michel, Capitalismo y Reforma Agraria en México, Ed., Era, México, 1986, p.234.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 236.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 237.

a idear al ejido como una unidad eficaz capaz de competir con las empresas privadas y aun desplazarlas⁷¹.

Por lo que el gobierno implementó formas de crédito, sin embargo tales intenciones no han dado los resultados esperados aunado a que los programas al respecto planteados por el sector público no están acorde con la realidad del agro mexicano.

⁷¹ *Ibidem*, p.143.

CAPITULO 3
MARCO LEGAL DEL EJIDO.

En el enfoque de la reforma agraria latinoamericana el ejido es un precepto heterogéneo que refleja la regulación y distribución de la propiedad rústica en los Estados⁷² por lo que es importante citar el caso hondureño que considera al ejido o parcela ejidal a aquella que pertenece al municipio y de conformidad a la tradición los habitantes poseen el derecho de uso mediante el pago de un canon de arrendamiento que se denomina "impuesto de manzanage"⁷³ a lo que es de mencionar que el vínculo jurídico entre el ejidatario y el ejido no presupone la propiedad, si no solamente el dominio. En tanto que en Bolivia el ejido es el terreno que rodea una población y su reparación se realiza en relación a su crecimiento⁷⁴ a estos comentarios referimos la similitud con el de la época colonial de nuestro México en la que el ejido era la tierra que se encontraba alrededor del pueblo pero que después fue transformado hacia una extensión mas amplia.

En cuanto a México la distribución de la tierra ejidal esta sujeta a un régimen protector especial en la que el ejido como ente dotado de personalidad jurídica propia es el propietario de las tierras mientras que los ejidatarios únicamente son usufructuarios.⁷⁵

Otra muy aceptada opinión es la que reconoce al ejido como tierras bosques y aguas que se les conceden a los núcleos de población por conducto del ejecutivo federal.⁷⁶

El autor José Ramón Medina Cervantes opina que desde el punto de vista doctrinal, en México no existe ninguna noción aceptada de lo que significa el ejido, pero lo que si se sabe es el aspecto patrimonial, tierras, aguas y bosques, el elemento humano, el régimen de propiedad especial al que están sujetos, y las particularidades de su organización en una estructura corporativa en la que existe un órgano supremo como ente de personalidad jurídica capaz de decidir por el cúmulo de terrenos con que cuenta la comunidad ejidal así como también las particularidades de su operación y organización del ejido moderno mexicano.⁷⁷

⁷² Medina Cervantes José Ramón, Derecho agrario, Ed, Harla, México, 1987, p. 326.

⁷³ *Ibidem*, P. 229.

⁷⁴ *Idem*.

⁷⁵ López Nogales, Armando, Ley Agraria Comentada..., op. cit., p. 33 y 177.

⁷⁶ Luna Arroyo, Antonio, et al, Diccionario de derecho agrario mexicano, Ed., Porrúa, México, 1982, p.262.

⁷⁷ Medina Cervantes José Ramon, Derecho agrario... op. Cit. P. 327.

Así también entiéndase al ejido como una comunidad mexicana de interés social, integrada por agricultores mexicanos de nacimiento con un patrimonio inicial constituido por las tierras bosques y aguas que es Estado entrega gratuitamente en propiedad inajenable, intransmisible, inembargable e imprescriptible que únicamente podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime de la mayoría de sus miembros.

En base a la concepción original constitucional y regulatoria del ejido, así como también considerando su forma de explotación el ejido puede clasificarse como parcelado, colectivo y mixto, en donde el parcelado se otorga con el mandamiento de la asamblea general de ejidatarios quedando algunos bienes del ejido como lo son pastos, bosques y aguas sujetos al régimen de explotación común por parte de los ejidatarios, en cuanto al colectivo también se fundamente en la resolución que adopte la asamblea general de ejidatarios en la que ha de adoptar la forma colectiva. Por último entiéndase a los mixtos también apoyados en la decisión de la asamblea general de ejidatarios de explotación de forma colectiva una parte de sus recursos, en tanto que otra fracción se aprovechara de forma individual y el resto del patrimonio de forma comunal.⁷⁸

3.1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución política actual en su artículo 27 párrafo VII⁷⁹; establece que se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para unidades productivas.

Así como también menciona, que la asamblea es el órgano supremo del núcleo de población y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales es electo democráticamente en los términos de ley, es el órgano de representación y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

En lo anterior se puede comprender que el Estado otorga autonomía y personalidad jurídica a los núcleos ejidales no al particular (ejidatario) por lo que deja al arbitrio de la

⁷⁸ *Ibidem*, p. 328.

asamblea de ejidatarios el derecho individual de la persona provocando con esto por parte de las autoridades ejidales abusos impidiendo que el agricultor carezca de autonomía sobre su parcela y por ende la dificultad del usufructo de sus tierras.

Por ultimo con relación a lo anterior, se le reconoce al órgano denominado comisariado ejidal la facultad para representar a los ejidatarios en su totalidad y la responsabilidad de ejecutar las resoluciones de la asamblea estableciéndose un cacicazgo al respecto por lo que se requiere una mayor puntualización, ya que el principal problema de las legislaciones anteriores fueron sus lagunas y por ende la violación y la mala interpretación de la ley que benefició de una manera arbitraria a los que tienen el poder económico y a los latifundistas en la explotación del campesino analfabeto e ignorante.

3.2.- La ley agraria actual.

Desde 1915 hasta 1992 el régimen de explotación ejidal fue inalienable, imprescriptible, inembargable, e inenajenable en función de la protección social que se le otorgó a los campesinos necesitados que obtenían tierras ejidales y que generalmente eran personas analfabetas de baja capacidad educativa que los hacían vulnerables a sus derechos.⁸⁰ Sin embargo esta situación cambió a raíz de la reciente ley agraria publicada en el año de 1992 en la que lo deja al arbitrio de la comunidad de ejidatarios el régimen que ellos quieran adoptar ya sea privado o comunal con el inconveniente intrínseco de que el ejidatario no puede decidir en forma personal por este derecho, cosa que deja al arbitrio de las autoridades ejidales por lo que en la mayoría de los casos este cambio no fructifica.

Por lo que el ejido en su derecho colectivo actualmente posee la facultad de conservar su antiguo régimen social o el de optar por la terminación del mismo (artículo 23 fracción XII)⁸¹ pero desafortunadamente ni en el reglamento interno de la Procuraduría Agraria se establecen lineamientos que sirvan de base para la determinación en que casos ya no existe la condición para la permanencia de la estructura ejidal.

⁷⁹ Constitución Política, p.44.

⁸⁰ Chavez Padrón, Martha, El derecho agrario en México..., op. cit. P. 411.

Un cambio de menos trascendencia puede darse cuando la comunidad ejidal decida transmitir el dominio de sus tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en la que participe el ejido (artículo 75 de la Ley Agraria)⁸² o cuando decida otorgar en garantía el usufructo de sus tierras. (artículo 46 de la Ley Agraria)⁸³ Por lo que podemos analizar con más atenuantes jurídicos en el análisis de la propiedad ejidal y en la naturaleza del derecho de propiedad a que se refiere el artículo 9 de la ley en la que el ejido se encuentra dotado de personalidad jurídica es propietario de los bienes ejidales, por lo que puede transmitir el dominio de sus tierras de uso común en propiedad plena a sociedades mercantiles o civiles.

Así, estos preceptos responden al espíritu de las reformas constitucionales en materia agraria ya que permite acceder al mercado de créditos privados y no únicamente al público que ha apoyado al sector social.

El artículo 9 de la nueva Ley Agraria vigente, establece que los núcleos de población ejidales o ejidos, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que le han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título⁸⁴.

Al respecto y concordando con la constitución política actual y otras legislaciones vigentes, con lo que se establece en su contenido, permite llegar a la conclusión que el ejido, como ente dotado de personalidad jurídica, es el propietario de las tierras que les otorgó la nación, mientras que los ejidatarios únicamente son usufructuarios no otorgándoles el derecho de propiedad plena, para el caso de tierras que han sido dotadas, no obstante que el derecho de propiedad ejidal incluye las facultades de usar, disfrutar y disponer por disposición constitucional, se sujeta a ciertas modalidades y limitaciones como son la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, impidiendo con esto la facultad de allegarse de recursos crediticios por la inseguridad que representa.

⁸¹ López Nogales, Armando, Ley agraria comentada, op. cit. p. 93, Afirma que la terminación del régimen ejidal se otorgara previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población ejidal.

⁸² Establece que en el caso de utilidad para los núcleos de población ejidal podrá transmitir el dominio de las tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participe el ejido o los ejidatarios. *Ibidem*, p. 187.

⁸³ El núcleo de población ejidal por resolución de asamblea y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de sus tierras de uso común y de las tierras parceladas a favor de institución de crédito o de aquellas personas con que tengan relaciones de asociación o comerciales. *Ibidem*, p. 46.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 17

CAPITULO 4
FACTORES QUE HAN PROVOCADO EL AGOTAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA-EJIDAL.

4.1.- Los planes de gobierno.

Las teorías sustentadas en la primera época revolucionaria quedan expresada en su forma mas genuina en el Plan de Ayala y en la Ley Agraria proclamada por el consejo ejecutivo de la república que derivó de la fraccionada convención de Aguascalientes.⁸⁵ Estos documentos proclaman el derecho de los campesinos a la posesión y usufructo de la tierra, expresan las autenticas motivaciones económicas y sociales que les impulsaron a participar en la acción armada en contra del sistema porfirista y exponen cual era la motivación campesina a sus propios problemas.⁸⁶

El marco estructural en el que la unidad de explotación agropecuaria que sustentaba la economía del país era la hacienda con todas sus implicaciones feudales, por lo que la proclama zapatista constituye la expresión más fehaciente de la lucha de clases, en la que el hacendado o latifundista representaba el poder económico que debería abatirse y el gobierno porfirista el poder político que a través de sus instituciones hacia posible la supervivencia del primero y que por lo mismo debería ser sustituido.

Estos enunciados teóricos a partir del mes de enero de 1915 a través de la Secretaría de Agricultura del gobierno de la convención de aguascalientes y con la cooperación de los dirigentes de los pueblos del Estado de Morelos, quedaron ligados a través de un proceso ordenado de restitución de tierras, de carácter democrático para que cada pueblo eligiera libremente el régimen de tenencia que más le satisficiera.⁸⁷

La corriente ideológica zapatista fue suplida por el Decreto del 6 de enero de 1915 expedido por Venustiano Carranza que, aun cuando su aspecto superficial se asemeja a la tesis zapatista, en el fondo resulta bastante restringido y en lugar de presentar una solución visionaria del problema agrario nacional, inspiraba a restaurar el orden que, en materia de propiedad agraria, existía con anterioridad a la Ley de Dasamortización de bienes en manos muertas de

⁸⁵ M. De Navarrete, Ifigenia, Bienestar campesino y desarrollo económico, Ed., Fondo de cultura económica, México, 1980, p. 36.

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ *Ibidem*, p. 37.

1856, Ley que habían afectado a los pueblos que poseían comunalmente ejidos (en su aceptación colonial); y para que la restauración de aquel orden anacrónico fuera completa, llega a un a extender el beneficio de dotación de ejidos a los poblados que no los tuvieran.⁸⁸

La concepción ideológica de los legisladores que formularon el Decreto de 1915, carece de proyección económica y esta por tanto muy lejos de aceptar cambios estructurales de importancia; carece de espíritu renovador y se enmarca en el más puro liberalismo económico. Por el cual se reduce a reconocer que deben enmendarse los errores debido a las arbitrariedades cometidas en el curso de la segunda mitad del siglo XIX.⁸⁹ Parece ser que su máximo objetivo hubiera sido desandar un camino que consideraba erróneo, volviendo al punto de partida, para tomar el camino correcto, haciendo caso omiso del tiempo transcurrido. De esta suerte por no propender hacia nuevas formas, puede afirmarse que se trataba de una concepción retrograda.

Por otro lado la carencia de una política definida en materia agraria, es evidente en las circulares de la Comisión Nacional Agraria en quien cayo la acción derivada del Decreto del 6 de enero de 1915, cuya labor mas importante la interpretación del citado Decreto.⁹⁰ De esta suerte, se legisló a través de las circulares en las que se aprecia el apego a las disposiciones coloniales respecto al sentido jurídico de debería de darse al ejido, y que conforme a la legislación colonial era un solar donde los vecinos de un pueblo o reducción de indios pudiera tener su ganado.

En tal mención Efígenia M. De Navarrete comenta que el esmero legalista, la timidez de la Comisión Nacional Agraria y la escasa importancia que el Gobierno Federal concedía a estos asuntos, al igual que al de la educación fue causa de que la educación en materia agraria fuera reducida y quedara abandonada en manos de los Estados de la Federación y sus respectivas autoridades; a consecuencia de esa inacción, resultaba también incipiente sino es que nulo el desarrollo de la política agraria.⁹¹

⁸⁸ *Ibidem*, p. 38.

⁸⁹ *Idem*.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 39.

⁹¹ *Ibidem*, p. 40.

No es hasta 1920, durante el gobierno de Adolfo de la Huerta cuando se adoptan nuevas medidas en materia agraria que dan idea de la magnitud del problema y de lo moral y políticamente se requería, por lo menos como una salida emergente que aliviara la situación de malestar que privaba en el campo.⁹² Por lo que expide la Ley de tierras ociosas que dio facilidades a la población para cultivar tierras incultas, a través de un procedimiento muy sencillo que permitía que los campesinos sin tierras las ocuparan y cultivaran esas tierras sin que por ello adquirieran ningún derecho de propiedad, que indudablemente no logró mejorar el problema del campo ya que en ningún momento se establecieron apoyos económicos para el mismo.

A su vez el gobierno obregonista retoma la bandera revolucionaria de los campesinos, quienes requieren la transformación económica y social, sin conformarse con el simple cambio de hombre en el poder. Por lo que impugna por nuevas disposiciones legales en materia agraria que lograron superar el rezago ideológico en que había caído el régimen de Venustiano Carranza.⁹³ Por lo que retoma el espíritu restaurador de las leyes agrarias pretéritas, que sirven para confirmar los repartos agrarios anteriores y da valor jurídico al término ejido no obstante salvaguarda la tesis central de que el ejido es una forma de tenencia transitoria que debía diferenciarse de la propiedad privada que constituía la forma de tenencia definitiva.

De esta suerte el principio embrionario de justicia social contenido en la Ley de Ejidos quedo minimizado por la injusta realidad de que los peones encasillados quedaban sin efecto a dotación y de hecho arraigados como mano de obra segura y baratas para trabajar en las tierras inafectables.⁹⁴

La permanencia del régimen transitorio llamado ejido se encontraba sujeta a la decisión presidencial y a su vez dependía de innumerables factores políticos, por lo que durante la época obregonista con el carácter imperativo que dimana del poder presidencial también se impuso el régimen de organización interna del ejido y fue así como se ordenó la explotación colectiva. Por lo que con acciones como estas se puso en evidencia un sistema dual de derechos que si por

⁹² *Idem.*

⁹³ *Ibidem*, p. 41.

⁹⁴ *Idem.*

una parte y con la mas fiel ortodoxia liberal respeto a la propiedad privada por la otra con el mas humillante y supuesto paternalismo imprime normas antidemocráticas en aras de una protección hacia los sectores masivos a los que se define a igual que en la época colonial, como débiles y con esta política de organizar de arriba hacia abajo se frena el natural desarrollo del ejido.⁹⁵

Durante el régimen callista se evalúan los resultados en el ejidos comunales, en cuanto a la participación del sector ejidal en la producción nacional del agro a lo que no se consideraron por ejemplo los recursos empleados, el coeficiente de capital, la calidad de la tierras ejidales en comparación con la propiedad privada y menos a un otros factores cualitativos como la burocratización del sistema ejidal y la imposición irracional de la de organización y con base a dicha evaluación se declara el fracaso de los ejidos comunales.⁹⁶

Dentro de la política económica general del régimen cardenista debe destacarse el interés del gobierno por elevar la producción y la productividad del ejido como único camino de atenuar la profunda diferencia entre el sector privado agropecuario y el sector ejidal. La inversión pública dirigida directa o indirectamente a obras de infraestructura del campo adquiere gran relevancia. Así mismo, se advierte la tendencia gubernamental de incorporar a la economía de mercado al sector ejidal no solo como producto primario, también a través de la industrialización familiar y artesanal de los productos agropecuarios.⁹⁷ Sin embargo estas experiencias para un aprovechamiento más racional y técnico son llevadas en esta etapa en pequeña escala no aplicándolo a dimensiones mayores por lo que el progreso se vio reducido a un pequeño grupo pudiendo haberse dado a mayores proporciones.

El régimen avilacamachista carece de relieve en cuanto a una acción agraria por lo que fué un protagonista consecuente con la coyuntura histórica que orientó la economía del país hacia el sentido que le imprimió la segunda guerra mundial. La creación de nuevos empleos en

⁹⁵ *Ibidem*, p 42.

⁹⁶ *Idem*.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 45.

actividades industriales y la marcha de braceros hacia Estados Unidos por lo que fue una pauta de la demanda de los campesinos que reclamaban tierras.⁹⁸

El advenimiento del régimen alemanista situado en el panorama de impulso y de expansión industrial coincide con el momento de relativa calma en el campo que le permitiría atender las demandas más imperativas en materia agraria, sin embargo para el sector ejidal rezagado se le imprimió el suficiente impulso por las siguientes razones:

- 1.- La mayor extensión fijada a la parcela ejidal no benefició a la totalidad de la población campesina si no solo a aquellos grupos que recibieron nuevas dotaciones.
- 2.- La organización interna del ejido siguió sometida como lo había estado hasta aquella fecha a una burocracia conformada.
- 3.- Volvió a presentarse una abierta contradicción entre la propiedad individual y la parcela ejidal que pareció impugnar por el desarrollo de la iniciativa personal del campesino.⁹⁹

El régimen ruizcortinista se caracterizó por una producción agrícola superior a la de los sexenios anteriores sin embargo nada se hizo para resolver el problema de subsistencia en el sector ejidal respecto a los campesinos pobres y a la creciente población carente de tierras o de otra ocupación remunerativa lo que provocó un mayor número de pobres en México.¹⁰⁰

Queda visto pues como el crecimiento de la producción agropecuaria no quedó enmarcado dentro de los objetivos sociales del desarrollo económico puesto que favoreció directamente a un sector minoritario de la población y en muy escasa medida y en forma indirecta, al sector campesino mayoritario como lo es el ejidal.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 46.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 48.

¹⁰⁰ *Idem*.

En el curso del gobierno lopezmateísta se acentúa el problema agrario, las invasiones del latifundio continúan y el gobierno realiza algunos repartos aun cuando la corrupción impidió que en todos los casos los favorecidos fueran auténticos campesinos¹⁰¹.

La política agraria del régimen de Díaz Ordaz se caracterizó por una intensificación del reparto agrario que llega casi al límite de las tierras disponibles conforme el régimen jurídico vigente, pero ni aun así se logran satisfacer las demandas de tierras y se estima que quedan alrededor de tres millones de campesinos sin ella lo que provocó un gran número de proletariados agrícolas.¹⁰²

El presidente Carlos Salinas de Gortari propone en su objetivo fundamental del sector agrícola aumentar la producción y productividad del campo mediante la modernización del campo.¹⁰³

Para esto propone una serie de medidas como lo son la descentralización hacia los Estados de la república las facultades de recursos humanos, financieros y físicos, así como también la autonomía de los productores en cuanto a la gestión de sus asuntos, concertación de gobiernos y campesinos para elaborar los programas de desarrollo rural y promover la eficiencia productiva.¹⁰⁴

Tales medidas no dieron los resultados esperados por la poca atención y seriedad que se le prestó, lo que generó indudablemente el estancamiento de la producción agropecuaria, pues mas bien el gobierno se avocó a la importación de productos básicos que pudieron producirse en el campo mexicano, provocando con esto, que la poca producción de los campesinos no tuviere cabida en los mercados nacionales, por lo que muchas cosechas se perdieron por la falta de mercado provocando con esto un mayor empobrecimiento del sector rural debido a que muchos agricultores vendieron lo poco que les quedaba o en su defecto se endeudaron con créditos que

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 49.

¹⁰² *Ibidem*, p. 50.

¹⁰³ Plan Nacional de Desarrollo, 1989- 1994. p. 71.

¹⁰⁴ *Idem*.

por no poder vender sus productos no pudieron pagarlos y por lo consiguiente el sector crediticio aumentó mas su desconfianza de invertir en este rubro.

En el gobierno cedillista se reconoce que el sector rural concentra las tres cuartas partes de pobreza más aguda y así como también acepta que los pobladores rurales del semidesierto y de las zonas de baja productividad padecen los efectos de la exclusión social.¹⁰⁵

Es así como en nuestro país la Reforma Agraria ha sido un proceso histórico y dinámico en el marco de la gran diversidad de nuestro campo, desde principios de siglo ha transitado por distintas etapas que tenían propósitos diferenciados: de la redistribución de la tierra cultivada, por lo que la reforma agraria dio paso a la ampliación de la frontera agrícola y a la colonización del territorio, al incremento de la modernización técnica y a la organización de los productores, al surgimiento del sistema crediticio de comercialización y de abasto al sector ejidal.¹⁰⁶

Así también afirma que desde 1965 el crecimiento del valor de la producción agropecuaria ha sido en promedio inferior al crecimiento de la producción total, por lo que el deterioro del campo y sus niveles de vida ha contribuido: el atraso técnico la escasa diversidad de producción el descenso de la rentabilidad y perdida de competitividad, el rezago en la inversión pública, la descapitalización y la incertidumbre e inseguridad en la tenencia de la tierra.¹⁰⁷

Con esto propone que para incrementar la productividad del campo mexicano y apoyar la superación de la pobreza extrema que afectan severamente al sector rural, son necesarias tres estrategias: La primera manifiesta que con la participación de campesinos y productores rurales redefinir las instituciones políticas y programas de apoyo al campo a fin de concluir el reparto agrario y dar paso a políticas definidas para impulsar la productividad, y segundo promover las condiciones necesarias para atraer un flujo significativo permanente de inversión al medio

¹⁰⁵ Plan Nacional del Desarrollo, 1995 – 2000. p. 77.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 109.

¹⁰⁷ *Idem*.

rural y tercero apoyar al sector rural como eje de transformación productiva de este sector económico.¹⁰⁸

A partir del plan se propone superar el rezago agrario mediante la conclusión de todos los expedientes en su aspecto sustantivo y de procedimiento, pero es de mencionar que tal estrategia no reduciría el rezago ya que no se necesita un gran análisis para saber que el rezago agrario mas bien se debe a la falta de inversión publica dirigida tanto a la producción como a la comercialización de productos que en ningún momento se plantearon políticas al respecto. Así como también propone atraer inversión al sector agrario del sector privado pero es innegable que la iniciativa privada no se encuentra interesada en invertir en este rubro por el gran riesgo que corren de no poder recuperar sus inversiones por lo que es de afirmar que los gobiernos desconocen o han desconocido la verdadera problemática del campo mexicano.

Hoy en México se vive la incertidumbre del cambio y se ha hablado mucho de justicia social como el medio de superar los grandes atrasos en materia de desarrollo por el que atraviesa el país.

Como ha sucedido en México, la revolución agraria termina con la revolución industrial por lo que el problema agrario debe de reformularse en un sentido amplio para considerar tales transformaciones y consolidarlas. Así enmarcado, pasa a ser parte del todo más basto, complejo y evasivo que es el problema del desarrollo económico en general.

En una economía en proceso ascendente la agricultura queda subordinada cada vez mas a la industria¹⁰⁹. La demanda de productos del campo y por tanto el ingreso agrícola es determinado en grado creciente por las necesidades de la industria, por el nivel general de ocupación y en ultima instancia por la cuantía del ingreso urbano industrial¹¹⁰.

Así mismo la magnitud de la inversión agrícola, crédito a caminos, obras de riego y servicios de todo tipo dependen del nivel total del ahorro y de las decisiones tomadas por las

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 111.

¹⁰⁹ Flores, Edmundo, *Tratado de economía agrícola*, Ed., Fondo de cultura económica, México, 1981, p.394.

¹¹⁰ *Idem*.

entidades estatales, e individuos ajenos al campo; la ubicación de las actividades agrícolas que se orientan hacia el mercado es dictada por la localización y expansión de los centros urbanos; en tanto que los precios que recibe el agricultor por sus productos y los que paga por los bienes industriales que consumen se fijan en su intervención directa.¹¹¹

Es indudablemente cierto que es indispensable la intervención del gobierno en el sector agrario, por lo que es, necesario que sus programas concuerden con la realidad que vive el campo mexicano y que de una forma u otra se incentive al agricultor que se esmera por hacer producir la tierra, ya que es innegable que el sector agrario se encuentra en decadencia y es urgente que se le preste la atención necesaria para evitar que el México de hoy siga en la crisis por la que atraviesa. Debido a que hoy en día los programas que el gobierno ha propuesto en materia agraria no han redundado en mejoras mas bien a su estancamiento por lo que México se ve obligado a la importación de productos básicos por lo que ha incentivado la apatía de los productores aunado a que el presupuesto del gobierno en este rubro no alcanzan para hacer producir la tierra debido a los altos costos y a la falta de mercado para instalar sus cosechas, por tal motivo el agricultor a consecuencia de los mediocres apoyos que recibe del gobierno los utiliza para otras actividades menos para los fines para los cuales se otorga y el gobierno a sabiendas de esto no toma las decisiones necesarias.

Por lo anterior surge la afirmación de que el problema del campo mexicano y en particular la del ejido reside mayormente en la falta de interés del sector público para incentivarlo.

Por lo que el presidente Vicente Fox, reconoce que la pobreza afecta a millones de mexicanos y sobre todo a los habitantes de las zonas rurales debido a la falta de capital, el desconocimiento de la practica de tecnologías adecuadas para mejorar la producción así como técnicas de racionalización de los recursos por lo que se ha limitado el desarrollo rural integral y por que a pesar de los avances de la regulación en la tenencia de la tierra las reformas

¹¹¹ *Idem.*

jurídicas no han dado la seguridad que garantice la inversión necesaria para el crecimiento económico y el desarrollo social y humano en el campo.¹¹²

En sus estrategias propone otorgar créditos suficientes mediante el financiamiento público y privado para que los trabajadores obtengan una vivienda digna tanto en las zonas urbanas como en la rurales.¹¹³

A tal mención es importante mencionar que esta estrategia carece de realidad ya que en el otorgamiento de créditos no vislumbra el problema de cómo han de pagarlos, ni mucho menos que mecanismos ha de implementar para llevarlos a cabo ya que el trabajador del campo muchas veces solo gana para el sustento diario de alimentación aunado a otros problemas y a su forma de vida por lo que se vislumbra el fracaso en esta estrategia, además se perfila a otorgarles viviendas en vez de incentivar al campo con mejores estrategias de producción y comercialización por lo que se vislumbra el estancamiento del campo por lo menos en este periodo presidencial.

Así también propone capacitar y organizar a la producción rural para promover su integración y desarrollo productivo del país y propiciar que sus derechos de propiedad de la tierra se traduzca en un mejor nivel de vida.

Es de mencionar que en sí no es en todo, si en la gran mayoría de los gobiernos se ha planteado esta estrategia que no ha redundado en mejoras, así como también es importante mencionar que el gobierno foxista más bien parece avocarse por el apoyo de la pequeña propiedad que por el ejido ya que en ningún momento menciona líneas de acción para este rubro por lo que al parecer este será un sexenio de decadencia para el sistema ejidal.

4.2.- El sistema capitalista.

Los propietarios de simple fuerza de trabajo, los propietarios del capital y los propietarios de tierras, cuyas respectivas fuentes de ingreso son el salario las ganancias y la renta del suelo, es

¹¹² Plan Nacional de Desarrollo, 2001 – 2006, www. Presidencia gob. mx.

decir los obreros asalariados, los capitalistas y los terratenientes, forman las tres grandes clases de la sociedad moderna, basada en el régimen capitalista de producción¹¹⁴

En este contexto la clase campesina se ubica en dos vertientes una la que establece que en el campo mexicano sobreviven formas precapitalistas de producción, por lo que es indispensable utilizar el modo de producción feudal para explicar tal situación y dos en la que predomina el modo de producción capitalista en la que los campesinos en realidad son proletarios.¹¹⁵

Desde cualquiera de estas posiciones, se abandona el uso de los conceptos utilizados por Marx,¹¹⁶ en el análisis de la estructura de clases: salario, ganancia y renta de la tierra, por lo que se demuestra que debido a que México es un país capitalista; no es posible entender su estructura agraria mas que a partir de estos conceptos.

Con este análisis podemos entender como se presenta el problema en el sector agrario en un sistema capitalista como el nuestro. Como se observó desde antes de la colonización una forma feudal como hoy en día donde los dueños de las tierras explotan a los no propietarios disminuyéndolos a proletariados, pagándoles lo que ellos creen conveniente e enriqueciéndose no con el producto de sus tierras si no con el trabajo mal pagado de los no propietarios formando con esto inconformidad por parte de la población proletariada. Inconformidad que como sabemos se ha traducido en conflictos sociales como sucede con los acontecimientos de Chiapas.

Pero no se pueden explicar los problemas que provoca el capitalismo en la agricultura sin considerar las opiniones de algunos filósofos como lo es Marx con el capital, Lenin con la vía junker y vía farmer, la vía inglesa y la vía mexicana¹¹⁷

Si existe discrepancia en la interpretación leninista de la evolución agraria es que esta no se puede comprender únicamente en términos económicos, ya que la dimensión política tiene un

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ *Ibidem*, p.58.

¹¹⁵ Bartra, Roger, *Estructura agraria y clases sociales en México*, Ed. Era, México, 1987, p.15.

¹¹⁶ Kauski, Karl, *La cuestión agraria*, Ed., Ediciones de cultura popular, México, 1974, p.28.

¹¹⁷ Bartra, Roger, *Estructura agraria y clases sociales...*, op.cit., p.15.

papel muy importante que sin ella no se alcanza a concebir el fondo del problema. Esto es entendible, donde las modalidades que adopta la agricultura no pueden entenderse sin las raíces de la reforma agraria originada por la revolución de 1910¹¹⁸.

Por lo que, para Lennin existen dos caminos para el desarrollo de la agricultura:¹¹⁹

1.- La antigua economía terrateniente, ligada a la servidumbre que se transforma en una economía imperial capitalista¹²⁰.

2.- Un proceso revolucionario que destruye a la antigua economía terrateniente, a la forma de gran propiedad y a los sistemas de servidumbres, dando paso al desarrollo de la pequeña hacienda, la que se descompondrá con el embate del capitalismo¹²¹.

Como se entiende, Lennin considera al capitalismo como la forma de hacer llegar al hombre del campo sin capital, en el que en vez de hacer producir la tierra por la falta de capital se ve en la necesidad de emigrar hacia los que poseen los medios económicos y rentar su fuerza de trabajo abandonando así su parcela y dejándola en el completo abandono.

En la reforma agraria las parcelas ejidales propiedad de la nación son cedidas en usufructo y no pueden ser vendidas ni arrendadas y con esto es impedido el desarrollo del capitalismo en la agricultura por lo que esta sufre las consecuencias del desarrollo del capitalista.

La violencia de una acumulación primitiva desequilibrada por la dependencia del imperialismo, que es la causa profunda de la revolución mexicana, explica porque el movimiento revolucionario agrarista en el Estado de Morelos¹²² donde los campesinos habían sido

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 16.

¹¹⁹ *idem*.

¹²⁰ *Ibidem*, p.24.

¹²¹ *idem*.

¹²² Oswald Ursula, et. al., Cooperativas ejidales capitalismo estatal independiente, Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, p. 136.

despojados por un desarrollado sistema de haciendas capitalistas, en la agricultura era importante.

Por lo que a partir de la presidencia de Lazaro Cardenas¹²³, el gobierno mexicano heredero de la revolución, se cuida equivocadamente de controlar el proceso del desarrollo capitalista de la agricultura; la propia experiencia demuestra que la brutal explotación del campesino puede desencadenar una revolución que hoy en día adquiriría un carácter socialista.

Por otra parte las tendencias intrínsecas del desarrollo del sector capitalista (concentración del capital y de la tierra) conllevan inevitablemente a la erosión y destrucción de la economía campesina¹²⁴ no capitalista. Ya que con ello se desplazan grandes masas de población, lo que junto al elevado crecimiento demográfico causa la existencia de un enorme ejercito de reserva de mano de obra desempleada.

De aquí la supervivencia del ejido ineficiente y del minifundismo.

4.3.-Las fuerzas sociales anti-ejidales.

Dentro de esta corriente entre las que se oponen al sistema ejidal nos encontramos a los capitalistas y a los progresistas¹²⁵ los primeros refieren la falta de garantías en el otorgamiento de créditos por parte de los productores ejidales por lo que mencionan que el campesino ejidal, solo tiene el derecho de usufructo y no el de propiedad plena de sus tierras por lo que hace imposible la recuperación de sus inversiones ya que el campesino al tener una mala cosecha se ve imposibilitado en cubrir el préstamo, por lo que el sistema capitalista sugiere la conversión del sistema ejidal en propiedad privada para con esto garantizar sus inversiones de capital en el agro.

En cuanto a los progresistas, estos afirman que el modo más eficaz de hacer producir la tierra y por ende el progreso del campo mexicano, es la introducción de maquinarias y

¹²³ *Ibidem*, p.109.

¹²⁴ *Ibidem*, p.135.

¹²⁵ *Idem*.

tecnologías en el agro.¹²⁶ Sin embargo se encuentra con la imposibilidad de adquirirlos debido a que los ejidatarios no poseen las formas de garantizar sus inversiones por su forma controlada de explotación además si el agricultor por sus propios medios¹²⁷ adquiere tecnología, se encuentra con las restricciones de aplicarlas por las imposiciones que implica el propio sistema ejidal, quedando el agricultor en quiebra total por no poder aplicarlas, además menciona que es necesario modificar el modelo ejidal haciéndole más factible atraer inversiones garantizables.

4.4.- La práctica legal del ejido.

En la práctica nos encontramos con una serie de limitantes que impiden el desarrollo económico del sistema ejidal, entre ellas a las que consideran al ejido como un proceso legal denominado dotación y las que mencionan el usufructo sujeto a limitaciones y restricciones.¹²⁸

4.4.1.- El ejido como un proceso legal denominado dotación.

La dotación de tierras como institución agraria es una institución jurídica que tuvo el derecho agrario mexicano,¹²⁹ tal y como se ha demostrado en la parte histórica en la que desde la época de los Aztecas se obtenían tierras de dotación desde el momento en que se asentaron definitivamente en una región determinada y con esas tierras se constituyeron los Calpullis o barrios que eran pequeños núcleos de población agrícola.

Más tarde durante la época colonial, los Reyes españoles en numerosas cédulas ordenaron desde el principio y a lo largo de esa época que se dotaran de tierras a los pueblos campesinos siempre que las necesitaran. Bajo el Virreynato español, la dotación de tierras fue en consecuencia una institución jurídica permanente. A partir de la independencia de México la institución desaparece en la práctica para ser revivida en la legislación revolucionaria de la Ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 constitucional para consolidarse con la Ley de la Reforma Agraria, sin embargo a partir de la nueva ley agraria promulgada en el año de 1992,

¹²⁶ *Ibidem*, p.109.

¹²⁷ *Ibidem*, p.110.

¹²⁸ Bartra, Roger, Estructura agraria y clases sociales, op. cit. p. 16.

termina el reparto agrario y se le otorga nueva connotación en la que al ejido se le otorga plena autonomía con personalidad y patrimonio propio.

Sin embargo el reparto agrario no fue lo que el campesino quería__El fortalecimiento de sus comunidades__ como el ejido, una parcela que era complemento de su salario, mas que base territorial de una unidad productiva agropecuaria.¹³⁰

En este asunto, nos encontramos al ejido como el producto de un proceso legal denominado dotación donde la tierra la recibe un núcleo de población y no el individuo, en su origen ya que no hay una compra de tierras se obtienen gratuitamente y proceden de haciendas expropiadas o tierras del Estado por lo que el ejidatario se limita al usufructo de su parcela y no a la propiedad, impidiendo con esto el poder allegarse de recursos individualmente ya que solo es factible que el comisariado ejidal a través de la asamblea general de ejidatarios gestione los crédito necesarios provocando en la mayoría de los casos que los créditos sea desviados y no lleguen a las manos del productor necesitado o que el comisariado ejidal con su apatía o por falta de interés impida que los créditos lleguen al ejido.

4.4.2.- El usufructo sujeto a limitaciones y restricciones.

La agricultura ejidal, es un conjunto heterogéneo y resulta difícil precisarlo; en primer lugar es una forma de producción basada en la propiedad, es decir el ejidatario es un poseionario de tierras__ no un proletariado en sentido estricto__ y pertenece por disposición legal a un conjunto social, por lo que no existe ejidatario sin ejido.¹³¹

El ejidatario es un productor que pertenece a un grupo social que limita o potencia su actividad frente al Estado por lo cual no cuenta como individuo si no como miembro del ejido o de un grupo.¹³²

¹²⁹ Mendieta y Nuñez, Lucio, El problema agrario, op. cit. p. 437.

¹³⁰ Rello, Fernando, El campo en la encrucijada nacional, Ed., Sep, México, 1986, p.64.

¹³¹ *Idem.*

¹³² *Idem.*

Por lo tanto, permitir y fomentar el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los ejidatarios es indispensable de la consecuencia del cambio, por lo que ello implica la transformación del ejido en un organismo independiente y autogestionario, en la que el ejidatario en lo individual se vea librado de lazos tutelares que permitan la ingerencia de gentes externas en su vida interna, con capacidad económica para controlar su proceso productivo y política para representarse así mismo y negociar con otras clases sociales que le permitan la intromisión a créditos, que aventajarían su producción.

Por lo que es necesario transformar la legislación agraria para eliminar las bases jurídicas del paternalismo para que los ejidatarios en particular puedan regular por si solos el uso y la distribución del usufructo parcelario y las autoridades ejidales solo intervengan en casos de conflictos invasibles.¹³³ A lo que afirma FERNANDO RELLO, que una organización autogestionaria para el progreso del campo tiene que pasar por el dominio de su propio territorio.¹³⁴

En el ejido el usufructo se encuentra sujeto a una gran cantidad de restricciones y limitaciones que intentan reproducir las peculiaridades de la propiedad comunal¹³⁵. En este sentido el ejidatario esta imposibilitado en la forma de poseer la tierra ya que solo se limita a usarla y únicamente es dueño de los frutos que en ella siembra con las limitaciones y prerrogativas que la asamblea general le imponga en este contexto como máxima autoridad y dueña de las tierras ejidales, por lo que los ejidatarios en la mayoría de los casos se encuentran sometidos mas bien al arbitrio de las autoridades ejidales que de alguna manera pueden manipular a los demás miembros para quitarle al ejidatario su parcela originaria y trasladarlo a zonas mas áridas donde les sea imposible hacerlas producir. Por lo que el campesino al ver pisoteado sus derechos en la mayoría de los casos emigra a las zonas urbanas dejando su parcela al arbitrio de las autoridades ejidales.

¹³³ *Ibidem*, p. 176.

¹³⁴ *Idem*.

¹³⁵ *Ibidem*, p.129.

4.5.- Entremezcla varios tipos de propiedad.

El ejido al entremezclar diversos tipos de propiedad como la estatal o nacional, la corporativa, la comunal y la privada por lo que cae en el inconveniente de inseguridad por parte de los inversionistas al no poder asegurar sus inversiones.¹³⁶

4.5.1.- Estatal o nacional.

El ejido es en un principio propiedad nacional pero cedida a una comunidad de campesinos en usufructo, por lo que es la nación quien tiene la propiedad originaria y la comunidad de ejidatarios la propiedad derivada pudiendo el Estado expropiarlas en cualquier momento por causa de utilidad pública quedando el ejidatario sin su medio de sustento para sobrevivir del producto de la tierra por la cual el estado le retribuye a la comunidad una indemnización raquitica e insuficiente por dicha expropiación que en muchos casos no llega a las manos del ejidatario afectado.

4.5.2.- Corporativa.

El ejido adquiere el carácter de corporativo por la imposición de reglas de organización y control a la población del núcleo ejidal¹³⁷ por lo que el ejido cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio como lo es el Estado o los municipios integrándose por un consejo denominado comisariado ejidal con facultades y obligaciones de autoridad que puede ejecutar disposiciones y representar a sus agremiados.

En este sentido si como personas nos encontramos en otra etapa de la vida de la nación donde los mexicanos piden el cambio como individuos capaces de decidir en sus vidas es menester dejar asentado, que a pesar que en México existe un enmarcado número de analfabetas que no saben ni leer ni escribir, es importante saber que no es como el que existía en la época de la revolución ya que en la actualidad, el campesino o el ciudadano se encuentra mas enterado de su realidad y de su entorno por lo que vive y reclama su libertad de decidir en los asuntos que le

¹³⁶ *Idem.*

competen, por lo que en su gran mayoría reclama la no intervención del Estado en sus asuntos o de cualquier otro organismo que de alguna manera le impida la posibilidad de decidir sobre sus bienes por lo que la asamblea de ejidatarios mas que ayudarlo los limita al simple usufructo de la tierra.

4.5.3.- La propiedad comunal.

Al establecer la ley una serie de normas que cuando se aplican a fondo producen el ejido colectivo adquiriendo los tintes de propiedad comunal¹³⁸ donde ya no es el ejidatario en forma individual el que ha de hacer producir la tierra para usufructuarla, sino un grupo de estos con el interés de explotarla de manera colectiva, y repartiéndose entre todos el producto de su trabajo.

Pero en algunos casos estos son explotados solo por alguno de sus miembros por lo que se traducen en conflictos de carácter legal en sus miembros a lo que a la comunidad, lo único que le queda es la deuda del bien, impidiendo el progreso individual de los agremiados.

4.5.4.- Propiedad privada.

Su carácter de propiedad privada proviene del usufructo individual de la parcela ejidal en la mayoría de los casos y de las disposiciones que permiten la herencia de la tierra. Por lo que todo el conjunto de características produce en realidad una forma disfrazada de pequeña propiedad privada corporativa,¹³⁹ con las limitantes de no contar con la seguridad jurídica suficiente para hacer producir su parcela de forma continua debido a que en cualquier momento puede ser despojado de esta y desplazarlo a otra más árida sin que la comunidad con estas acciones este cometiendo ninguna infracción de carácter legal.

¹³⁷ *Idem.*

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ *Idem.*

4.6.- La organización política.

Desde el punto de vista legal, el ejido es una totalidad, no la suma de sus parcelas, lo rigen reglas que lo asemejan a una organización corporativa cuya libertad de movimiento esta encuadrada por el poder político de la asamblea general y de los comisariados ejidales, siendo intermediarios respecto de la tutela del gobierno ¹⁴⁰ por lo que el interés que persigue el ejido no es en si el bienestar del ejidatario como individuo si no la colectividad como un todo, es decir se protegen utópicamente, no solo los derechos de los ejidatarios como sujetos de derechos y obligaciones si no también los avecindados y comuneros por lo que las ganancias efectuadas deben verse reflejadas en la comunidad.

La más alta institución directiva del ejido es la asamblea general de los ejidatarios, formada por los miembros en posesión de sus derechos agrarios por lo que sus miembros se encuentran supeditados a las decisiones de la asamblea donde es la asamblea que por mayoría de votos elige al comisariado ejidal (que es como un consejo de administración) y al consejo de vigilancia y delibera los problemas económicos del ejido.

Si el usufructo de la parcela es efectivamente individual y la propiedad, y el disfrute de los bienes comunales son colectivos. Es la asamblea general la que decide las modalidades generales del disfrute. Por lo que determina el numero de cabezas de ganado que cada ejidatario podrá llevar a su pasto comunal; y si los bienes comunales procuran recursos en especie, como sucede a veces, cuando el ejido posee bosques esos recursos deben de pasar a un fondo común¹⁴¹.

En las asambleas generales la votación se realiza levantando la mano. Es este un paso formal importante que paraliza la verdadera democracia en el seno del ejido porque en realidad el estatuto particular del comisariato, hace a este desempeñar un papel decisivo en la lucha de clases en el interior del ejido, el miedo a la represión física, económica o política que puede ejercer sobre sus contrarios basta para falsear el mecanismo.

¹⁴⁰ Michel Gutelman, Capitalismo y Reforma Agraria en México. Ed. Era, México, p.136.

Por lo que es innegable la corrupción política que reina en la mayoría de los ejidos ya que a cambio de algunas ventajas personales, materiales o morales ligadas a la función del dirigente ejidal¹⁴² los comisarios hacen de los portavoces de dirigentes políticos y de policía represiva de las clases dirigentes en el interior de las comunidades, así por todos los medios se esfuerzan a fin de conservar su puesto y evitarse problemas.

Pero además, la fuerza política que ejerce el comisariato ejidal se presta en la mayoría de los casos a manejos fraudulentos y al enriquecimiento a costa de los intereses de los miembros del ejido ya que los apoyos que otorga el gobierno y la iniciativa privada se otorga al ejido como ente con personalidad jurídica propia que en los mejores de los casos son desviadas para favorecer a las autoridades ejidales con fines políticos.

4.7.- La población ejidal y la disponibilidad de usos y recursos.

En la actualidad, en México se esta presentando la formación continúa de un considerable número de proletariados agrícolas por lo que según Michel Gutelman¹⁴³ en 1960 era de uno a 3.3 millones de personas, 3.2 de los cuales eran jornaleros, de esos trabajadores el doble de los ejidatarios son campesinos sin tierras o campesinos con tierras pero demasiado pobres obligados a alquilar su fuerza de trabajo.

Con esto tenemos, que la estructura agraria mexicana no corresponde a los deseos expresados por el conjunto de las masas campesinas desde hace ya mas de medio siglo.

Las comunidades despojadas no han obtenido la restitución de sus tierras con la creación de los ejidos que se proclama en alta voz creación de la revolución mexicana no es- en el seno estructural sino una forma particular e institucionalizada del sistema minifundista.¹⁴⁴

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 136.

¹⁴² *Ibidem*, p. 140.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 177.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 178.

4.8.- Desarrollo desigual al interior del ejido.

Uno de los principales problemas con los que cuenta la conformación de un ejido es el desarrollo desigual que prevalece en su interior debido a que muchas de las veces el ejidatario con mas recursos económicos requiere de la fuerza de trabajo de los demás que no poseen los medios suficientes para hacer producir la tierra y por la necesidad imperiosa de conseguir el sustento de sus familias por lo que rentan su fuerza de trabajo convirtiéndose en un proletariado agrícola tal y como lo comenta Roger Bartra¹⁴⁵ al mencionar que hoy en México por la falta de inversión de capital en el campo mexicano el ejidatario se encuentra obligado a abandonar su parcela y a rentar su fuerza de trabajo hacia sus compañeros que si cuentan con el poder económico para hacer producir la tierra.

Otra de las razones por la cual el ejidatario se imposibilita en hacer producir la tierra y en la mayoría de los casos emigra a las zonas urbanas es el hecho de que por falta de recursos económicos o circunstancias de diversas índoles vende su parcela a los otros miembros del ejido por una raquíica cantidad en dinero y al no obtener medios de subsistencia en la comunidad opta por salir de la población tal y como lo menciona Michel Gutelman¹⁴⁶ al referir que en diversas ocasiones que el movimiento de diferenciación social, de concentración de la tierra y los medios de producción pasan de uno u otro modo por encima de los acuerdos legislativos, porque corresponde profundamente a las necesidades del desarrollo de las fuerzas productivas.

Así también tiene mucho que ver el poder político que ejercen algunas autoridades ejidales hacia sus agremiados al exigirles cooperación económica como apoyo al núcleo de población o el arrendamiento de sus parcelas a empresas externas sin ninguna retribución para el campesino ya que los recursos que adquiere el comisariato los toma para beneficio propio y cuando llega el momento de reintegrar las tierras al ejidatario estas se encuentran áridas por las excesiva explotación no pudiendo reintegrarla a la producción agrícola¹⁴⁷.

¹⁴⁵Bartra, Roger, estructura agraria y clases sociales... op. cit.,p.169.

¹⁴⁶Gutelman, Michel, Capitalismo y reforma agraria en mexico... op. cit. p. 287.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p.177.

CAPITULO 5
ASOCIACIONES PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

5.1.- Uniones de ejidos.

Los ejidos podrán constituir uniones cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización y otras no prohibidas por la ley.¹⁴⁸

Una de las principales formas del como los productores agropecuarios han enfrentado la imposibilidad de conseguir recursos en forma individual que garanticen su producción agrícola son las uniones de ejidos, opteniendo así mayor certeza en cuanto al capital que requieren, sin embargo estos se encuentran con las restricciones de su propia conformación política como es el caso que comenta, que la constitución de las uniones de ejidos requerirán una resolución de la asamblea de cada ejido que desee unirse, así como también la elección de sus delegados y las facultades correspondientes de estos¹⁴⁹ provocando que dichas uniones no se concreten por la dificultad que esto implica.

Así es un acierto del legislador que a pesar de derogar la Ley General del Crédito Rural siga conservando las sociedades rurales y de manera especial a las uniones de ejidos que desde su creación han resultado muy exitosas en la explotación de agro-industria y en la comercialización de sus productos.

Además de la forma asociativa prevista por la ley dentro de las limitaciones que aun conserva la nueva legislación el ejido y la comunidad, como ente dotado de personalidad jurídica para constituir cualquier tipo de sociedad sea civil o mercantil, para realizar los objetivos que convengan a cada núcleo de población.¹⁵⁰

5.2.- Empresas ejidales y comunales.

Puede darse el supuesto, de que también las comunidades junto con los ejidos deseen formar empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como también dedicarse a la prestación de servicios.

¹⁴⁸ López Nogales Armando, *Ley Agraria comentada*, ... op. cit. p. 245.

¹⁴⁹ Delgado Moya, Ruben, *Derecho Agrario*, Ed, Sista, México, 1997, p. 98.

En estas empresas sólo podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros vecindados y pequeños productores¹⁵¹ y al igual que las empresas ejidales podrán adoptar cualquier forma de asociación establecida por la ley.

5.3.-Asociaciones Rurales de Interés Colectivo.

Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.¹⁵²

En la práctica, al igual que las uniones de ejidos, con administraciones eficientes, este tipo de asociaciones que lograron agrupar organizaciones de productores, han tenido mucho éxito en la operación de agroindustria.¹⁵³

Por lo que el objeto de estas asociaciones será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamiento, sistemas de comercialización o cualquier otra actividad económica.

Hasta entonces que estas asociaciones se inscriben en el registro agrario nacional tendrán personalidad jurídica propia¹⁵⁴.

4.5.- Sociedades de producción rural.

Este tipo de sociedad propone mejoras en el campo mexicano ya que hace a un lado el régimen ejidal o comunal que corresponde a cada individuo y establece que cada sociedad se puede constituir por productores rurales contando con un mínimo de dos socios.¹⁵⁵

¹⁵⁰ López Nogales, Armando, Ley Agraria Comentada..., op. cit. p. 246.

¹⁵¹ Delgado Moya, Ruben, Derecho Agrario... op. cit., p. 98 y 99.

¹⁵² López Nogales, Armando, Ley Agraria Comentada... op. cit. p. 247.

¹⁵³ *Idem.*

¹⁵⁴ *Ibidem.*, p.100.

¹⁵⁵ *Idem.*

Sin embargo cuenta con las limitantes al referir, que los derechos de los socios solo podrán ser transmisibles con el consentimiento de la asamblea general de ejidatarios por lo que es de mencionar que el legislador deja una laguna al respecto al hacer tal mención, ya que faculta al comisariado ejidal para dar su aprobación definitiva, debido a que de una forma u otra por el poder que representa podrá manipular a los demás socios para que estos transmitan sus derechos a terceras personas pudiendo con esto configurarse un fraude, por tal motivo existe la desconfianza de los capitalistas para invertir en este tipo de sociedad.

Así también establece la limitante de que si las sociedades requieren del financiamiento de otras instituciones estas primeras deberán ser aprobadas por la asamblea general.

CONCLUSIONES

Ejido es la palabra mas usada y más trascendental de la ley, lo que no es de extrañar pues menciona la institución jurídica y económica central de nuestra actual legislación agraria sin la cual ésta carecería de sentido. Para apuntar uno de sus efectos más notorios recuérdese, que a través del ejido ha surgido la clase social de los ejidatarios con relevancia en la vida del país, que se discute, para bien o para mal.

En un principio ejido significó nada mas la tierra situada a la salida del pueblo de ahí su nombre -pertenecientes al común donde pastaba el ganado de los vecino. Por lo que la legislación colonial quiso ser benévola con los indios conquistados y, además de la concesión de ejidos ordenó la devolución y respeto de sus tierras, acto de justicia que en apariencia trataba de curar las heridas de la dominación violenta, pero que mas bien disfrazó una política prudente que pretendía asentar a la población indígena en congregaciones, - o poblados- a fin de conservarla a la mano y utilizarla como mano de obra indispensable para la supervivencia misma de los conquistadores y su prole.

La revolución de 1910, en busca de remedios al mal latifundista de principios de siglo, volvieron los ojos al pasado lejano y lucharon por la reconstitución del ejido, - como llamaron a este anhelo retrospectivo los iniciadores de nuestra legislación agraria- que paulatinamente se transforma en intentos de reconstruir en lo posible la situación territorial indígena que existe desde antes de la conquista.

Se añora convertir, al pasado muerto en presente vivo, intento imposible en la vida individual y colectiva que a lo mucho le es dado idealizar el pasado para, bajo su inspiración, abrir nuevos causes a la actividad humana. Poco a poco desalentada por los obstáculos reales que impiden la resurrección del pasado territorial derivado sobre todo del régimen de propiedad rustica vigente.

La legislación se aparta de su ideal inicial y se orienta hacia la realización de la esperanza de hacer del ejido una institución económica suficiente, que alivie las penurias de las clases campesinas. Se habla entonces de la reforma agraria integral cuyas miras son mas que la

redistribución de la tierra. Y a medida que la legislación evoluciona en tan sentido, que encubre casi por completo su añeja significación colonial.

Pero la cuestión de si existe alguna relación, ya sea de naturaleza histórica, social, política o económica entre el ejido actual, y la organización agraria de los periodos indígenas y coloniales, ha sido discutida ampliamente desde la época revolucionaria, por lo que el debate no ha tenido un interés histórico, si no que tiene importantes implicaciones políticas y económicas.

Por lo que los detractores del sistema ejidal señalan que la relación es muy fuerte y que, de hecho, no es otra cosa que el renacimiento de una institución arcaica anacrónica y que perjudica a una economía moderna y en desarrollo.

Por otro lado, sus partidarios indican que la propiedad territorial de los pueblos, como, institución tiene raíces muy profundas en la historia mexicana, pero niegan que el ejido sea obsoleto, únicamente por esta razón.

Muchos lo consideran no solamente lo mejor, si no la única solución del problema agrario mexicano. Pero el ejido actual debe de ser evaluado y comprendido, deberá situarse dentro del marco que forman los antecedentes históricos y económicos de la estructura agraria actual.

Pero la inviabilidad del ejido no solo se impugna por sus antecedentes históricos ya que existen otras variables por la cual el ejido posee la dificultad de ser efectivo como lo es el caso de que presenta distintas connotaciones ya que algunos lo consideran como una persona moral, otros, como un patrimonio rustico, a manera de instrumento beneficiario del reparto agrario y en calidad de unidad productiva lo que permite la imposibilidad de proponerlo en un solo contexto y por consecuencia la desconfianza de los inversionistas para invertir a lo que aunado al bajo presupuesto del gobierno, implementado para el campo mexicano y a la insertidumbre de la viabilidad, el agro es cada vez mas precario.

Otro análisis que nos lleva a esta conclusión es que a pesar de las recientes adecuaciones al marco jurídico, estas siguen siendo una limitante para el capitalista que desea invertir, debido a que no posee la forma de garantizar sus aportaciones, y como consecuencia prefiere invertir en otro ámbito que le reditúe y le proporcione mas certeza jurídica.

Se puede decir, que el gobierno ha tenido mucho que ver en el estancamiento del sistema ejidal por el temor de que la gran mayoría de los habitantes corresponden al medio rural y si les quita el único medio de apaciguarlos se vería envuelto en rebeliones de carácter social, sin embargo la historia y los antecedentes nos exigen mas ya que como sabemos en la actualidad el descontento de las masas prevalece como lo es el caso de Chiapas, por lo que el gobierno tiene que modificar su postura dándoles mayores ventajas y garantías.

Otra variante al respecto es el sistema capitalista, que al introducirse al ejido desplaza a los mas pobres comprando su mano de obra así como sus propias parcelas quedando el ejidatario como simple proletariado agrícola.

Las fuerzas anti-ejidales son otro aspecto que propone la abolición del ejido por lo que por una parte el capitalista sugiere la propiedad privada para tener plena certeza jurídica y la progresista, que requiere de tecnología para hacer producir la tierra, pero que sin embargo no existen las condiciones para integrarla, por las limitantes que la ley le impone.

Así también puede decirse que existe otro problema como lo es la práctica legal que impone una serie de limitantes y que encasilla al ejidatario en la comunidad y lo sujeta al arbitrio de las autoridades ejidales.

Pero en una sociedad llena de prejuicios no puede hablarse de honestidad y transparencia en los individuos, es por ello, que esta es otra causa de la decadencia del ejido ya que las autoridades internas no sujetas a regulaciones se aprovechan del agricultor analfabeta explotándolo, allegándose de recursos y por ende la concentración de las riquezas en pocas manos.

Por ultimo es importante mencionar que a pesar de las limitantes que el sistema ejidal le impone al ejidatario, éste ha buscado la manera de organizarse formando una serie de asociaciones y organizaciones, para aumentar su nivel de vida, pero sus anhelos son afectados por la modalidad del ejido que obliga a someter al arbitrio de la asamblea general de ejidatarios para su aprobación que aunado a la envidia de sus compañeros provoca que no se alleguen de recursos generando el decaimiento del sector agrario.

BIBLIOGRAFÍA

Adelman, Irma; Teorías del desarrollo económico,
México, Ed., Fondo de cultura económica, 1978,
171p

Bartra, Roger, Estructura agraria y clases sociales;
Ed. Era, México, 1987,
182p.

Centro de investigaciones agrarias; Estructura agraria y desarrollo agrícola;
Ed., Fondo de cultura económica, México, 1979,
1174p.

Chavez Padrón, Martha, El derecho agrario en México;
Ed. Porrúa, México, 1991,
485p.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Quintana Roo; Ed. Anaya, México, 1995,
67p.

De la Peña, Sergio y Morales Ibarra, Marcial, Historia de la cuestión agraria mexicana;
Ed., Siglo XXI, México, 1989,

De Ibarrola, Antonio, Derecho agrario;
Ed., Porrúa, México, 1983,
946p.

Delgado Moya, Ruben, Derecho Agrario;
Ed., Sista, México, 1997,
69p.

De Pina, Rafael, Derecho civil mexicano,
Ed, Porrúa, México, 1993,
406p.

E Saderson, Esteven, La transformación de la agricultura mexicana;
Ed., Consejo nacional para la cultura y las artes, México, 1990,
290p.

Eckstein, Salomón, El ejido colectivo en México;
Ed., Fondo de cultura económica, México, 1978,
511p.

Flores, Edmundo, Tratado de Economía Agrícola;
Ed., Fondo de cultura económica, México, 1981,
442p.

G. Bonfil, Ramon, La revolución agraria y la educación en México.
Ed. Consejo nacional para la cultura y las artes, México, 1982,
314p.

Gutelman, Michel, Capitalismo y reforma agraria en México;
Ed. Era, México, 1986,
290p.

Hinojosa Ortiz, José, El ejido en México;
Ed. Centro de estudios históricos del agrarismo en México, México, 1983,
223p.

Instituto nacional de productividad, Introducción a la organización económica;
Ed. INAPRO, Mexico, 1982,
66p.

usky, Karl, La cuestión agraria;
Ediciones de cultura popular, México 1974,
11p.

arl, Marx, El capital,
d., Fondo de cultura económica, México, 1981,
82p.

ópez Moreno, Javier, Reformas constitucionales para la modernización;
d. Fondo de cultura económica, México, 1992,
82p.

Lombardo Toledano, Vicente, Entorno al problema agrario;
Ed., Federación editorial campesina, México, 1974,
116p

López Nogales, Armando, et al, Ley Agraria comentada;
Ed., Porrúa, México, 1999,
498p.

López Mora, Emilio, El agua, la tierra y los hombres de México,
Ed; Fondo de cultura económica, México, 1977,
333p.

Lemus Garcias, Raúl; Derecho agrario mexicano;
Ed. Porrúa, México, 1991,
389p.

Ley Federal de la Reforma Agraria,
Ed, Porrúa, México, 1991,
759p.

Ley Agraria 1992, Mexico, 1992,
381p.

Luna Arroyo, Antonio, Diccionario del derecho agrario mexicano,
Ed. Porrúa, México, 1982,
530p.

M. De Navarrete, Efigenia, Bienestar campesino y desarrollo económico,
Ed., Fondo de cultura económica, México, 1980,
337p.

Mendieta y Núñez, Lucio, El problema agrario de México;
Ed. Porrúa, México, 1989,
667p.

Medina Cervantes, José Ramón, Derecho agrario;
Ed. Harla, 1987,
537p.

Oswald, Ursula et al, Coperativas ejidales y capitalismo Estatal independiente,
Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979,
392p.

Plan Nacional de Desarrollo, 1989 – 1994, México, 1989,
143p.

Plan Nacional de Desarrollo, 1995 – 2000, México, 1995,
177p.

Plan Nacional de Desarrollo, 2001 – 2006, www.Presidencia.gob.mx, México, 2001.

Rello, Fernando, El campo en la encroijada nacional,

Ed, Sep, México, 1986,

190p

Rivera Rodríguez, Isaías, El nuevo derecho agrario mexicano,

Ed, Mcgraw-Hill, México, 1997,

248p.

Salinas de gortari, Raul, Agrarismo y agricultura independiente y posrevolucionario,

Ed, Fondo de cultura económica, México, 1998,

127p.